TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 06 de junio de 2020

Téngase en cuenta que el estado de alarma finalizó a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, por lo que debe entenderse que esta norma ha perdido su vigencia.
Queda prorrogado el estado de alarma declarado por el presente Real Decreto hasta las 00.00 horas del día 21 de junio de 2020 y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el mismo y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, según establecen los arts. 1 y 2 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, sin perjuicio de lo establecido en este Real Decreto. Véanse los arts. 3 y 4 del mismo, relativos al procedimiento para la desescalada y los acuerdos con las Comunidades Autónomas y tratamiento de los enclaves. Ref. BOE-A-2020-5767
La superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales, según establece el art. 5 del citado Real Decreto 555/2020, de 5 de junio. Ref. BOE-A-2020-5767

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

El artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

En este marco, las medidas previstas en la presente norma se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, es indispensable proceder a la declaración del estado de alarma.

Las medidas que se contienen en el presente real decreto son las imprescindibles para hacer frente a la situación, resultan proporcionadas a la extrema gravedad de la misma y no suponen la suspensión de ningún derecho fundamental, tal y como prevé el artículo 55 de la Constitución.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, del Ministro de Sanidad, de la Ministra de Defensa, y de los Ministros del Interior, y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1. *Declaración del estado de alarma.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se declara el estado de

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

03
Siete

0056
Cincuenta y seis

0073

alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

La declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional.

Artículo 3. *Duración.*

La duración del estado de alarma que se declara por el presente real decreto es de quince días naturales.

Artículo 4. *Autoridad competente.*

1. A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno.

2. Para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en este real decreto, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, serán autoridades competentes delegadas, en sus respectivas áreas de responsabilidad:

a) La Ministra de Defensa.
b) El Ministro del Interior.
c) El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
d) El Ministro de Sanidad.

Asimismo, en las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de alguno de los Ministros indicados en los párrafos a), b) o c), será autoridad competente delegada el Ministro de Sanidad.

Téngase en cuenta que, durante el periodo de vigencia de la prórroga comprendida entre las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, las autoridades competentes delegadas para el ejercicio de las funciones a que se hace referencia en este Real Decreto, serán el Ministro de Sanidad, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, con arreglo al principio de cooperación con las comunidades autónomas, y quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, según establece el art. 6.1 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio. Ref. BOE-A-2020-5767

Asimismo, dicho artículo establece que la autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del plan de desescalada será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma a los efectos del proceso de desescalada.

Y, en su apartado 2, establece que serán las comunidades autónomas las que puedan decidir, a los efectos del artículo 5, y con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase III en las diferentes provincias, islas o unidades territoriales de su Comunidad y, por tanto, su entrada en la «nueva normalidad».

3. Los Ministros designados como autoridades competentes delegadas en este real decreto quedan habilitados para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y deberán prestar atención a las personas vulnerables. Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.

4. Durante la vigencia del estado de alarma queda activado el Comité de Situación previsto en la disposición adicional primera de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, como órgano de apoyo al Gobierno en su condición de autoridad competente.

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

08
OCHO

0072

Artículo 5. *Colaboración con las autoridades competentes delegadas.*

1. Los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior, a los efectos de este real decreto, en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

2. Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en este real decreto, salvo las expresamente exceptuadas. Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.

A tal fin, la ciudadanía tiene el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

3. En aquellas comunidades autónomas que cuenten con cuerpos policiales propios, las Comisiones de Seguimiento y Coordinación previstas en las respectivas Juntas de Seguridad establecerán los mecanismos necesarios para asegurar lo señalado en los dos apartados anteriores.

4. Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil definidos en el artículo 17 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, actuarán bajo la dependencia funcional del Ministro del Interior.

5. El Ministro del Interior podrá dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones que considere necesarias a todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

6. Para el eficaz cumplimiento de las medidas incluidas en el presente real decreto, las autoridades competentes delegadas podrán requerir la actuación de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

> Téngase en cuenta que, durante el periodo de vigencia de la prórroga comprendida entre las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, corresponderá a las administraciones públicas competentes el ejercicio de las funciones contempladas en el presente artículo, según establece el art. 6.3 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio. Ref. BOE-A-2020-5767

Artículo 6. *Gestión ordinaria de los servicios.*

Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Artículo 7. *Limitación de la libertad de circulación de las personas.*

1. Durante la vigencia del estado de alarma, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, así como adquisición de otros productos y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

d) Retorno al lugar de residencia habitual.

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

09

0057

0071 Cincuenta y siete

Folio 57 (cincuenta y siete)

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

1 bis. La vigencia del estado de alarma no supondrá obstáculo alguno al desenvolvimiento y realización de las actuaciones electorales precisas para el desarrollo de elecciones convocadas a Parlamentos de comunidades autónomas.

2. Los menores de 14 años podrán acompañar a un adulto responsable de su cuidado cuando este realice alguna o algunas de las actividades previstas en el apartado anterior.

3. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en los apartados anteriores o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

4. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

5. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refiere el párrafo anterior se adopten de oficio se informará previamente a las Administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

6. El Ministro de Sanidad podrá, en atención a la evolución de la emergencia sanitaria, dictar órdenes e instrucciones en relación con las actividades y desplazamientos a que se refieren los apartados 1 a 4 de este artículo, con el alcance y ámbito territorial que en aquellas se determine.

Artículo 8. *Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo once b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, las autoridades competentes delegadas podrán acordar, de oficio o a solicitud de las comunidades autónomas o de las entidades locales, que se practiquen requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en este real decreto, en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales. Cuando la requisa se acuerde de oficio, se informará previamente a la Administración autonómica o local correspondiente.

2. En los mismos términos podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles para la consecución de los fines de este real decreto.

Artículo 9. *Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.*

1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

Téngase en cuenta el art. 7 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, en cuanto a la flexibilización de las medidas en el ámbito educativo no universitario y de la formación, durante el periodo de vigencia de la prórroga comprendida entre las 00:00 horas del día 7 de junio de

Antonio Sáez Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PAR...

10
0107

0070

2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020 y en el supuesto de que se acuerde la progresión a fase II o posterior en un determinado ámbito territorial. Ref. BOE-A-2020-5767

Artículo 10. *Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.*

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

6. Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine.

Artículo 11. *Medidas de contención en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas.*

La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

Artículo 12. *Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.*

1. Todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. El Ministro

Antonio Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PAI

11
Once

0069

0058
Cincuenta y ocho

Folio 58 (cincuenta y ocho)

de Sanidad se reserva el ejercicio de cuantas facultades resulten necesarias para garantizar la cohesión y equidad en la prestación del referido servicio.

3. En especial, se asegurará la plena disposición de las autoridades civiles responsables del ámbito de salud pública, y de los empleados que presten servicio en el mismo.

4. Estas medidas también garantizarán la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria.

5. Las autoridades competentes delegadas ejercerán sus facultades a fin de asegurar que el personal y los centros y establecimiento sanitarios de carácter militar contribuyan a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

6. Asimismo, el Ministro de Sanidad podrá ejercer aquellas facultades que resulten necesarias a estos efectos respecto de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada.

Artículo 13. *Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.*

El Ministro de Sanidad podrá:

a) Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.

c) Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria.

Artículo 14. *Medidas en materia de transportes.*

1. En relación con todos los medios de transporte, cualquiera que sea la Administración competente sobre los mismos, se aplicará lo siguiente:

a) El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana queda habilitado para dictar los actos y disposiciones que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

b) Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo a) anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso. Para ello no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.

2. Asimismo, se adoptan las siguientes medidas aplicables al transporte interior:

a) En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto.

b) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo de competencia estatal que están sometidos a contrato público u OSP reducirán su oferta total de operaciones en, al menos, los siguientes porcentajes:

i. Servicios ferroviarios de media distancia: 50 %.
ii. Servicios ferroviarios media distancia-AVANT: 50 %.
iii. Servicios regulares de transporte de viajeros por carretera: 50 %.
iv. Servicios de transporte aéreo sometidos a OSP: 50 %.
v. Servicios de transporte marítimo sometidos a contrato de navegación: 50 %.

Los servicios ferroviarios de cercanías mantendrán su oferta de servicios.

12
Occe

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

3900

Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrán modificar los porcentajes de reducción de los servicios referidos anteriormente y establecer condiciones específicas al respecto. En esta resolución se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

c) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

d) Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos a), b) y c) se establecerán unos criterios específicos para el transporte entre la Península y los territorios no peninsulares, así como para el transporte entre islas.

e) En relación con todos los medios de transporte, los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.

f) Los sistemas de venta de billetes online deberán incluir durante el proceso de venta de los billetes un mensaje suficientemente visible en el que se desaconseje viajar salvo por razones inaplazables. Por orden del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrán establecer las características y contenido de este anuncio.

g) En aquellos servicios en los que el billete otorga una plaza sentada o camarote, los operadores de transporte tomarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los pasajeros.

3. Los operadores de transporte llevarán a cabo los ajustes necesarios para cumplir con los porcentajes establecidos en este artículo de la forma lo más homogéneamente posible entre los distintos servicios que prestan y podrán plantear al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana cuantas cuestiones requieran interpretación o aclaración.

Si por razones técnicas u operativas no resulta viable la aplicación directa de los porcentajes establecidos desde el primer día, se deberá llevar a cabo el ajuste más rápido posible de los servicios, que no podrá durar más de cinco días.

4. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

5. Las autoridades competentes delegadas podrán adoptar todas aquellas medidas adicionales necesarias para limitar la circulación de medios de transporte colectivos que resulten necesarias y proporcionadas para preservar la salud pública.

Artículo 15. *Medidas para garantizar el abastecimiento alimentario.*

1. Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar:

a) El abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino. En particular, cuando resultara necesario por razones de seguridad, se podrá acordar el acompañamiento de los vehículos que realicen el transporte de los bienes mencionados.

b) Cuando sea preciso, el establecimiento de corredores sanitarios para permitir la entrada y salida de personas, materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de establecimientos en los que se produzcan alimentos, incluidas las granjas, lonjas, fábricas de piensos para alimentación animal y los mataderos.

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

13
Trece

0059
Cincuenta y nueve

0067

2. Asimismo, las autoridades competentes podrán acordar la intervención de empresas o servicios, así como la movilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas con el fin de asegurar el buen funcionamiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 16. *Tránsito aduanero.*

Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos. A este respecto se atenderá de manera prioritaria los productos que sean de primera necesidad.

Artículo 17. *Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural.*

Las autoridades competentes delegadas podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 49 y 101 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Artículo 18. *Operadores críticos de servicios esenciales.*

1. Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.

2. Dicha exigencia será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

Artículo 19. *Medios de comunicación de titularidad pública y privada.*

Los medios de comunicación social de titularidad pública y privada quedan obligados a la inserción de mensajes, anuncios y comunicaciones que las autoridades competentes delegadas, así como las administraciones autonómicas y locales, consideren necesario emitir.

Artículo 20. *Régimen sancionador.*

El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Disposición adicional primera. *Personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas.*

Queda exceptuado de las limitaciones a la libertad de circulación el personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, tanto para desplazamientos dentro del territorio nacional, como a su país de origen o a terceros Estados, en los que se encuentre igualmente acreditado, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de funciones oficiales.

Disposición adicional segunda. *Suspensión de plazos procesales.*

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0066

2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de *habeas corpus*, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

Téngase en cuenta que esta disposición se deroga, con efectos de 4 de junio de 2020, por la disposición derogatoria única.1 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y desde esa fecha, se alzará la suspensión de los plazos procesales contemplados en la misma, según determina el art. 8 del citado Real Decreto. Ref. BOE-A-2020-5243

Disposición adicional tercera. *Suspensión de plazos administrativos.*

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

15
Quince

normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Téngase en cuenta que esta disposición se deroga, con efectos de 1 de junio de 2020, por la disposición derogatoria única.2 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y desde esa fecha, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, según determina el art. 9 del citado Real Decreto. Ref. BOE-A-2020-5243

Disposición adicional cuarta. *Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.*

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Téngase en cuenta que esta disposición se deroga, con efectos de 4 de junio de 2020, por la disposición derogatoria única.1 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y desde esa fecha, se alzará la suspensión de los plazos contemplados en la misma, según determina el art. 8 del citado Real Decreto. Ref. BOE-A-2020-5243

Disposición adicional quinta. *Carácter de agente de la autoridad de los miembros de las Fuerzas Armadas.*

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, en relación con los artículos 15.3 y 16 e) de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, los miembros de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de las funciones previstas en este real decreto tendrán carácter de agentes de la autoridad.

Disposición adicional sexta. *Información al Congreso de los Diputados.*

De acuerdo con lo establecido en el apartado uno del artículo octavo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, el Gobierno remitirá semanalmente al Congreso de los Diputados información documental estructurada de la ejecución de las distintas medidas adoptadas y valoración de su eficacia para contener el virus COVID-19 y mitigar su impacto sanitario, económico y social.

Disposición adicional séptima. *Procesos electorales.*

El Gobierno, durante la vigencia del estado de alarma, dispondrá lo oportuno para que el servicio público de correos, los fedatarios públicos y demás servicios de su responsabilidad coadyuven al mejor desenvolvimiento y realización de elecciones convocadas a Parlamentos de Comunidades Autónomas.

Disposición final primera. *Ratificación de las medidas adoptadas por las autoridades competentes de las Administraciones Públicas.*

1. Quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este real decreto.

2. La ratificación contemplada en esta disposición se entiende sin perjuicio de la ratificación judicial prevista en el artículo 8.6.2.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

16
Dieciséis

0064

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Durante la vigencia del estado de alarma declarado por este real decreto el Gobierno podrá dictar sucesivos decretos que modifiquen o amplíen las medidas establecidas en este, de los cuales habrá de dar cuenta al Congreso de los Diputados de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo.dos de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de marzo de 2020.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática,
CARMEN CALVO POYATO

ANEXO

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.

Museos.
Archivos.
Bibliotecas.
Monumentos.
Espectáculos públicos.
Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo.
Circos.
Locales de exhibiciones.
Salas de fiestas.
Restaurante-espectáculo.
Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos:

Auditorios.
Cines.
Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos.
Salas de conciertos.
Salas de conferencias.
Salas de exposiciones.
Salas multiuso.
Teatros.

Deportivos:

Locales o recintos cerrados.
Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
Galerías de tiro.
Pistas de tenis y asimilables.
Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
Piscinas.

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

Director

0061

Sesenta y uno

Folio 61 (sesenta y un)

Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
Velódromos.
Hipódromos, canódromos y asimilables.
Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
Polideportivos.
Boleras y asimilables.
Salones de billar y asimilables.
Gimnasios.
Pistas de atletismo.
Estadios.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

Recorridos de carreras pedestres.
Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
Recorridos de motocross, trial y asimilables.
Pruebas y exhibiciones náuticas.
Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile:

Discotecas y salas de baile.
Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:
Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

Casinos.
Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
Salones de juego.
Salones recreativos.
Rifas y tómbolas.
Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

Parques de atracciones, ferias y asimilables.
Parques acuáticos.
Casetas de feria.
Parques zoológicos.
Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
Bares-restaurante.
Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.
Salones de banquetes.
Terrazas.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.

Antonio Sanz San
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARACUE

15
Diecinueve

0062
Sesenta y dos

0061

ANEXO Nº 2- copia del Real Decreto-ley español 10/2020, de 29 de marzo de 2020

Antonio Sanz Saiz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

20
Veinte

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 87, de 29 de marzo de 2020
Referencia: BOE-A-2020-4166

ÍNDICE

Preámbulo 3

Artículos 5

Artículo 1. Ámbito subjetivo de aplicación. 5

Artículo 2. Permiso retribuido. 5

Artículo 3. Recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido. 6

Artículo 4. Actividad mínima indispensable. 6

Artículo 5. Adaptación de actividades. 6

Disposiciones transitorias 7

Disposición transitoria primera. Garantías para la reanudación de la actividad empresarial. 7

Disposición transitoria segunda. Continuidad de los servicios de transporte. 7

Disposiciones adicionales 7

Disposición adicional primera. Empleados públicos. 7

Disposición adicional segunda. Personal con legislación específica propia. 7

Disposición adicional tercera. Servicios esenciales en la Administración de Justicia. 7

Disposición adicional cuarta. Continuación de actividad. 7

Disposición adicional quinta. Personal de empresas adjudicatarias de contratos del sector público. 8

Antonio Sanz Sanz
Director
CONSORCIO ASI PARAGUAY

21
Veintiuno

0063

0059

Sesenta y tres

Folio 63 (sesenta y tres)

Disposiciones finales 8

Disposición final única. Entrada en vigor. 8

ANEXO. 8

22
veintidos

Antonio Sáiz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0058

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 30 de marzo de 2020

Véase, en relación con el ámbito de aplicación, los criterios interpretativos establecidos por la Orden SND/307/2020, de 30 de marzo. Ref. BOE-A-2020-4196

I

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptó una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país, que han contribuido a contener el avance del COVID-19.

Desde entonces se ha procedido a acordar desde el Gobierno, a través de diversos instrumentos normativos, distintas iniciativas dirigidas a ordenar la aplicación de las medidas que se han entendido como necesarias para proteger a las personas del riesgo de contagio, para atender a las que son especialmente vulnerables, para garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales, así como para velar por las empresas y las personas trabajadoras que se vean afectadas en el aspecto económico y productivo, de modo que puedan recuperar la normalidad tan pronto como sean removidas las circunstancias excepcionales que a día de hoy tienen paralizado ya a gran parte del tejido productivo, asistencial y de servicios en nuestro país.

Todas estas medidas, particularmente las que han incidido en la limitación de la movilidad de las personas, han contribuido a contener el avance del COVID-19. El teletrabajo, las medidas de flexibilidad empresarial y el resto de medidas económicas y sociales adoptadas en las últimas semanas, están permitiendo al mismo tiempo minimizar el impacto negativo sobre el tejido empresarial y el empleo.

Sin embargo, a pesar del impacto que estas medidas de distanciamiento social están teniendo para favorecer el control de la epidemia, la cifra total de personas contagiadas y de víctimas del COVID-19 que son ingresadas en las Unidades de Cuidados Intensivos, en ocasiones durante periodos relativamente largos, con un efecto de acúmulo de pacientes, ha continuado creciendo, provocando una presión creciente sobre el Sistema Nacional de Salud y, en particular, sobre los servicios asistenciales.

Por ello, atendiendo a las recomendaciones de los expertos en el ámbito epidemiológico, resulta necesario adoptar nuevas medidas que profundicen en el control de la propagación del virus y evitar que el acúmulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos lleve a su saturación.

II

Teniendo en cuenta que la actividad laboral y profesional es la causa que explica la mayoría de los desplazamientos que se producen actualmente en nuestro país, se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar una medida en el ámbito laboral, que permita articular la referida limitación de movimientos y reducirla hasta los niveles que permitirán conseguir el efecto deseado.

La prioridad de la regulación contenida en esta norma es, por tanto, limitar al máximo la movilidad. Y los sectores de actividad a cuyas personas trabajadoras se excluye del disfrute obligatorio del permiso se justifican por estrictas razones de necesidad.

III

El presente real decreto-ley regula un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que

Antonio Díaz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

23
veintitres

0064
sesenta y cuatro

0057

Folio 64 (sesenta y cuatro)

preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades no esenciales calificadas como tal en el anexo.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente real decreto las personas trabajadoras que tengan su contrato suspendido durante el período indicado y aquellas que puedan continuar prestando servicios a distancia.

Las autoridades competentes delegadas, en su ámbito de competencia, podrán modificar o especificar, mediante las órdenes necesarias, las actividades que se ven afectadas por el permiso retribuido recuperable previsto en este artículo y sus efectos.

En las disposiciones transitorias se establecen excepciones puntuales y limitadas para (i) aquellas actividades que puedan verse perjudicadas de manera irremediable o desproporcionada por el permiso establecido en el presente real decreto-ley y (ii) el personal de actividades de transporte que se encuentre realizando un servicio en la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley.

Por su parte, en las disposiciones adicionales se establecen previsiones específicas para empleados públicos y personal con legislación específica propia, servicios esenciales de la Administración de Justicia y otros colectivos.

IV

El artículo 86 de la Constitución permite al Gobierno dictar reales decretos-leyes «en caso de extraordinaria y urgente necesidad», siempre que no afecten al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

El real decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3, y 189/2005, de 7 julio, F. 3; 68/2007, F. 10, y 137/2011, F. 7), el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno.

Asimismo, la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar las medidas que se incluyen en este real decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019), y que son medidas de índole laboral destinadas a reparar los perjuicios económicos y en el ámbito del empleo, derivados de la crisis del COVID-19, así como proteger el empleo y mantener la actividad económica. Los motivos de oportunidad que acaban de exponerse demuestran que, en ningún caso, el presente real decreto-ley constituye un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5).

En suma, en las medidas que se adoptan en el presente real decreto-ley concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad previstas en el artículo 86 de la Constitución, considerando, por otra parte, que los objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo no pueden conseguirse a través de la tramitación de una ley por el procedimiento de urgencia.

Asimismo, debe señalarse que este real decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución Española, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

V

Este real decreto-ley responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de

24
veinticuatro

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

5056

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas establecidas, siendo el real-decreto ley el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, responde a la necesidad de minimizar el riesgo de un impacto incontrolado e irreversible de la situación de emergencia extraordinaria que se sigue del estado de alerta sanitaria provocada por el COVID-19, tanto en la actividad económica como en el mantenimiento y salvaguarda del empleo, evitándose así situaciones de desprotección y garantizando el restablecimiento y recuperación de la actividad económica.

Del mismo modo, es proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo, limitando sus efectos a la concurrencia de la situación temporal y extraordinaria descrita. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y se ofrece una explicación, sin que se hayan realizado los trámites de participación pública que se establecen en el artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, al amparo de la excepción que, para los reales decretos-leyes, regula el apartado 11 del aludido precepto. Por último, en relación con el principio de eficiencia, este real decreto-ley no impone carga administrativa alguna adicional a las existentes con anterioridad.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta de la Ministra de Trabajo y Economía Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de marzo de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. El presente real decreto-ley se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2. No obstante, quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

a) Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.

b) Las personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.

c) Las personas trabajadoras contratadas por (i) aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y (ii) aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.

d) Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.

e) Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

Artículo 2. *Permiso retribuido.*

1. Las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente real decreto-ley disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

2. El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

Antonio Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

25
veinticinco

0065

0055

Sesenta y cinco

Folio 65 (sesenta y cinco)

Artículo 3. *Recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido.*

1. La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Esta recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de siete días.

En el supuesto de que no exista representación legal de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres personas trabajadoras de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de cinco días.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de las personas que integran la representación legal de las personas trabajadoras o, en su caso, de la mayoría de los miembros de la comisión representativa siempre que, en ambos casos, representen a la mayoría de las personas que se hayan visto afectadas por este permiso extraordinario.

Las partes podrán acordar en cualquier momento la sustitución del periodo de consultas por los procedimientos de mediación o arbitraje previstos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico a los que hace referencia el artículo 83 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El acuerdo que se alcance podrá regular la recuperación de todas o de parte de las horas de trabajo durante el permiso regulado en este artículo, el preaviso mínimo con que la persona trabajadora debe conocer el día y la hora de la prestación de trabajo resultante, así como el periodo de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado.

De no alcanzarse acuerdo durante este periodo de consultas, la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa, en el plazo de siete días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la aplicación del presente permiso.

3. En cualquier caso, la recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y en el convenio colectivo, el establecimiento de un plazo de preaviso inferior al recogido en el artículo 34.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni la superación de la jornada máxima anual prevista en el convenio colectivo que sea de aplicación. Asimismo, deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente.

Artículo 4. *Actividad mínima indispensable.*

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

Artículo 5. *Adaptación de actividades.*

El Ministro de Sanidad, en su condición de autoridad competente delegada, podrá modificar o especificar, mediante las órdenes necesarias, las actividades que se ven afectadas por el permiso retribuido recuperable previsto en este artículo y sus efectos.

26
veintiseis

Antonio Sanz San
Director de Obra
CONSORCIO ASI PAR

0054

Disposición transitoria primera. *Garantías para la reanudación de la actividad empresarial.*

En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo de este real decreto-ley podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

Disposición transitoria segunda. *Continuidad de los servicios de transporte.*

Aquellas personas trabajadoras del ámbito del transporte que se encuentren realizando un servicio no incluido en este real decreto-ley en el momento de su entrada en vigor, iniciarán el permiso retribuido recuperable una vez finalizado el servicio en curso, incluyendo como parte del servicio, en su caso, la operación de retorno correspondiente.

Disposición adicional primera. *Empleados públicos.*

El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

Disposición adicional segunda. *Personal con legislación específica propia.*

1. Respecto del personal comprendido en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se dictarán las instrucciones y resoluciones necesarias para determinar el régimen jurídico aplicable tanto en lo que se refiere al carácter esencial de sus servicios como a la organización concreta de los mismos.

2. Las instrucciones y resoluciones a que se refiere el apartado primero se dictarán, en sus respectivos ámbitos, por las autoridades competentes de las Cortes Generales, de los demás Órganos Constitucionales del Estado, por el Ministerio de Defensa, por el Ministerio del Interior, por el Ministerio de Justicia, por el Centro Nacional de Inteligencia y por el Banco de España y el Fondo de Garantía de Depósitos.

Disposición adicional tercera. *Servicios esenciales en la Administración de Justicia.*

Los jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y demás personal al servicio de la misma seguirán atendiendo las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, de esta manera, cumplirán con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las comunidades autónomas con competencias en la materia, y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, con las adaptaciones que en su caso sean necesarias a la vista de lo dispuesto en el presente Real Decreto-Ley. Asimismo, continuarán prestando servicios el personal de Administración de Justicia que sea necesario para la prestación de servicios esenciales del Registro Civil conforme a las Instrucciones del Ministerio de Justicia.

Disposición adicional cuarta. *Continuación de actividad.*

Podrán continuar las actividades no incluidas en el anexo que hayan sido objeto de contratación a través del procedimiento establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

27
veintisiete

0066
sesenta y seis

0053

Folio 66 (sesenta y seis)

Disposición adicional quinta. *Personal de empresas adjudicatarias de contratos del sector público.*

El permiso retribuido recuperable regulado en este real decreto-ley no resultará de aplicación a las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de marzo de 2020.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

ANEXO

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

1. Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.

2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.

4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.

6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.

7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

28
veintiocho

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0052

8. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.

9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.

10. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.

11. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

12. Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.

13. Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.

14. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.

15. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caso puedan acordarse.

16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.

17. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.

20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

21. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.

22. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.

Antonio Sanz S.R.L.
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

29
Veintinueve

9067
Sesenta y siete

Folio 67 (sesenta y siete)

23. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.

24. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

Información relacionada

- El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, ha sido convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados, publicado por Resolución de 9 de abril de 2020. Ref. BOE-A-2020-4426

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

30
Treinta

0056

acciona btd
Agua

CONSORCIO ASI PARAGUAY

ANEXO Nº 3- Carta justificativa de replanificación de la entrega de tableros eléctricos y de automatización y control por parte del proveedor HIO

Antonio Sáez Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

Portuetxe 45B, 1 – B
200018 San Sebastian (Spain)

CONSORCIO ASI PARAGUAY.
Miguel de Cervantes Saavedra
Asunción
Paraguay

San Sebastián, 26 de Abril de 2020

Estimados Sres,

A fin explicativo del retraso sufrido por la parte eléctrica durante la ejecución del proyecto de Bahía, queremos expresar que dicho retraso viene dado debido a las medidas extraordinarias adoptadas por la situación de crisis del COVID-19 en los diferentes centros productivos.

Nuestros centros productivos han tenido que tomar medidas extraordinarias con el fin de seguir las pautas de las empresas de prevención de riesgos para los centros productivos con el fin de evitar posibles contagios del COVID-19. Una de las medidas tal y como se pude observar en el escrito adjunto de nuestra empresa de prevención de riesgos ha sido la de reducir el número de trabajadores de los diferentes turnos, así como el de mantener una distancia de seguridad entre los trabajadores. Esta medida lleva a que durante la fabricación de los armarios, donde anteriormente trabajaban varios operarios, con las medidas adoptadas se ha tenido que reducir el número de trabajadores al mismo tiempo, llevando consigo un aumento del tiempo de producción de los mismos.

De la misma forma que nuestros talleres de fabricación, nuestros proveedores de equipamiento crítico, han tenido que adoptar mismas medidas en sus centros productivos. Estas medidas han llevado también a un retraso en los suministros que HIO se ha visto afectado directamente en varios de los equipos.

Durante el confinamiento obligado y cierre de la todas las plantas productivas decretada por el gobierno español de una duración de 15 días, conllevó también un retraso en la realización de la ingeniería de detalle que nuestros técnicos estaban realizando.

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

32
Treinta y dos

Este retraso debido a las medidas extraordinarias adoptadas en la crisis COVID 19 conlleva un retraso estimado de 35-40 días respecto a las fechas previstas, retraso que se verá reflejado en la misma cuantía de la entrega de equipos en Paraguay, es decir, de la tercera semana del mes de octubre, a la última de Niviembre.

Esperando sea estos momentos excepcionales de su comprensión, y pidiendo de antemano disculpas cualquier inconveniente que esta situación excepcional ajeno a HIO haya podido ocasionarles aprovecho la ocasión para saludarles atentamente.

HIO
Portuetxe 45B • 1º • 8 - 9
20018 • San Sebastián • Spain
T +34 943 317 317
www.hio-group.com

Fdo:
Mikel Elorza
Director General

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

33
Treinta y tres

0047

0069
Sesenta y nueve

ANEXO Nº 4- Valoración de pago adicional por impacto de COVID-19 hasta 31/08/2020)

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

RECLAMO DE PAGO ADICIONAL HASTA EL 31/08/2020 EN CONCEPTO DE:

a) Coste de implementación de medidas sanitarias de Prevención en cumplimiento del Decreto Presidencial 3442/2020 de 09/03/2020
b) Costes asociados a la paralización obras durante el período 3a 12/04/2020 . Cumplimiento del Decreto Presidencial 3512/2020 de 03/04/2020

Duración paralización:

4 días	Carácter general
7 días (ENPASA)	Especialista grandes colectores

Duración de las medidas medidas de prevención (a 31/08), en días: 144

Valoración de costes Período

Descripción	Importe (Gs)	Decreto Presidencial
Costos recurrentes prevención COVID	233.609.967	3442/2020 de 09/03/20
Costos puntuales prevención COVID	11.398.656	3442/2020 de 09/03/20
Subtotal costos prevención hasta 31/08/2020 (IVA exc.)	245.008.622	
Subtotal costos prevención hasta 31/08/2020 (IVA inc.)	269.509.484	
Costes directos paralización personal	572.000.000	3512/2020 de 03/04/20
Costes directos paralización maquinaria y equipos	57.638.000	3512/2020 de 03/04/20
Subtotal costos paralización (IVA. exc.)	629.638.000	
Subtotal costos paralización (IVA. Inc.)	692.601.800	

TOTAL PAGO ADICIONAL RECLAMADO (Gs) HASTA 31/08/2020 962.111.284

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0045 0070 35 treinta y cinco

Folio 70 (setenta)

Coste de implementación de medidas sanitarias de Prevención en cumplimiento del Decreto Presidencial 3442/2020 de 09/03/2020

Fecha DP 3512/2020 9-3-20
Fecha cierre 31-7-20

1. COSTE SERVICIOS

	GRUPO IDEM	AUREO	JBENZA	HUGO DÍAZ ESCOBAR	TOTAL COSTE SERVICIOS (Gs)
	Control temper. en frentes trabajo Enfermería permanente	Desinfección centros	Desinfección centros	Desinfección centros	
Total Abril	52.172.300	14.600.000	320.000		67.092.300
Total Mayo	45.848.967	17.190.400	1.400.000		64.439.367
Total Junio	27.692.300	11.630.000			39.322.300
Total Julio	25.837.000			7.035.000	32.872.000
Total Agosto	23.488.545	-	-	6.395.455	29.884.000
SUBTOTAL 1	175.039.112	43.420.400	1.720.000	13.430.455	233.609.967

2. COSTE INSUMOS

	COMERCIAL SAN MIGUEL	CONSTRUMETAL	LIZ MINEUR	FARMACIAS Y OTROS	TOTAL COSTE INSUMOS (Gs)
	Compra lavamanos	Compra lavapiés	Insumos: gel, mascarillas, jabón, toallas, etc	Insumos: gel, mascarillas, jabón, toallas, etc	
Total Abril			798.000	1.053.165	1.851.165
Total Mayo	1.650.000	881.400	1.597.000	300.000	4.428.400
Total Junio			2110000		2.110.000
Total Julio					-
Total Agosto			1.306.364	1.702.727	3.009.091
SUBTOTAL 2	1.650.000	881.400	5.811.364	3.055.892	11.398.656

Antonio San Juan
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARA

36
Tiempo y Costos

0044

Valoración de costes de paralización obras en aplicación Decreto Presidencial 3512/2020 de 3 de Abril de 2020

1/ Coste Directo Diario del Personal:

Mano de obra	Coste diario (Gs)	Especialista / Número empleados								
		ASI	ENPASA	SK	COVIPA	TERSO G	SG	LA FRONTERA	PROPACO	SERVIEQUIPE
Expatriado	800.000	0	2	1	0	0	2	2	0	0
Técnico superior	650.000	0	1	1	1	1	1	1	1	0
Coordinador	541.180	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Capataz	420.167	0	3	1	1	0	0	3	2	1
Oficial	335.725	0	14	5	5	14	8	20	20	10
Ayudante	314.235	0	5	0	5	0	2	8	8	10

Coste agrupación empleados de cada especialista /día								
ASI	ENPASA	SK	COVIPA	TERSO G	SG	LA FRONTERA	PROPACO	SERVIEQUIPE
-	1.600.000	800.000	-	-	1.600.000	1.600.000	-	-
-	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000	-
-	-	-	800.000	-	-	-	-	-
-	2.400.000	800.000	800.000	-	-	2.400.000	1.600.000	800.000
-	11.200.000	4.000.000	4.000.000	11.200.000	6.400.000	16.000.000	16.000.000	8.000.000
-	4.600.000	-	4.000.000	-	1.600.000	6.400.000	6.400.000	8.000.000

Alternación		
	40%	Con carácter general
03-abr	0%	viernes
04-abr	100%	sábado
05-abr	0%	domingo
06-abr	100%	lunes
07-abr	100%	martes
08-abr	100%	miércoles
09-abr	sólo ENPASA	viernes
10-abr	sólo ENPASA	sábado
11-abr	sólo ENPASA	domingo
12-abr	0%	domingo

Total costo directo empleados empresas especialistas									
ASI	ENPASA	SK	COVIPA	TERSO G	SG	LA FRONTERA	PROPACO	SERVIEQUIPE	TOTAL (Gs)
-	11.200.000	3.200.000	-	-	6.400.000	6.400.000	-	-	27.200.000
-	5.600.000	3.200.000	3.200.000	3.200.000	3.200.000	3.200.000	3.200.000	-	24.800.000
-	-	-	3.200.000	-	-	-	-	-	3.200.000
-	16.800.000	3.200.000	3.200.000	-	-	9.600.000	6.400.000	3.200.000	42.400.000
-	78.400.000	16.000.000	16.000.000	44.800.000	25.600.000	64.000.000	64.000.000	32.000.000	340.800.000
-	28.000.000	-	16.000.000	-	6.400.000	25.600.000	25.600.000	32.000.000	133.600.000
-	140.000.000	25.600.000	41.600.000	44.800.000	41.600.000	108.800.000	97.200.000	67.200.000	572.000.000

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

37
Treinta y siete

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0071
Setenta y uno

0043

NIPPON KOEI LAC

Asunción, 27 de Abril de 2020

Carta J5C048-LT-881

Señor
ANTONIO SANZ SANZ
Director de Obra,
Consorcio ASI Paraguay
Presente

Ref.: *Llamado MOPC N° 207/2015. OBRAS DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA BAHÍA DE ASUNCIÓN Y CIUDAD DE SAN LORENZO-* ***LOTE N° 1 ASUNCIÓN.*** *CONTRATO SG. N° 46/2017.*

Asunto: Respuesta a su Comunicación 062.2020.0812 -Afectación a las obras Riesgo de expansión de coronavirus – Solicitud de actualización. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a su Comunicación 062.2020.0812, mediante la cual manifiestan la posible Afectación a las obras, relacionadas a las medidas contra la expansión de coronavirus implementadas por el Gobierno del Paraguay.

En tal sentido se solicita nos informe, si a la fecha ya es posible identificar afectaciones cuantificables, y de ser el caso procedan a actualizar su comunicación.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarlo cordialmente.

Firma Autorizada:
Nombre y Cargo del Signatario: Jorge I. Martins Vianna
Gerente de Fiscalización
Nombre de La Firma: Consorcio Nippon Koei LAC.
Dirección: Acá Carayá, esquina Capitán Carpinelli

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0042

0072
Schenda y otro

NIPPON KOEI LAC

Asunción, 17 de agosto de 2020

Carta J5C048-LT-967

Señor
ANTONIO SANZ SANZ
Director de Obra,
Consorcio ASI Paraguay
Presente

Ref.: *Llamado MOPC N° 207/2015. OBRAS DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA BAHÍA DE ASUNCIÓN Y CIUDAD DE SAN LORENZO- LOTE N° 1 ASUNCIÓN. CONTRATO SG. N° 46/2017.*

Asunto: *Sobre su comunicación 145.2020.0884 – Afectación en cuanto al avance de las obras a consecuencia de la COVID-19 (4ª actualización).*

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en virtud del contrato de la referencia, en relación a su comunicación 145.2020.0884 (y las demás comunicaciones relacionadas) mediante la cual nos remiten la afectación en cuanto al avance de las obras a consecuencia de la COVID-19 (4ª actualización), que su firma manifiesta.

En tal sentido se resalta que la misma aún es parcial, pues las restricciones relacionadas al COVID-19, aún no se han liberado, pero de forma general, se resalta que para que los reclamos (sean de plazo o monto), puedan ser analizados, deben ser remitidos con las correspondientes evidencias de en qué medida estas restricciones afectaron a la obra.

En el caso particular de las afectaciones ubicadas en otras regiones (o países) distintas a Paraguay, se deberá remitir cuáles fueron las restricciones establecidas por sus Gobiernos que afectaron a las obras, las cuales se analizarán si pueden ser consideradas en el marco de nuestro Contrato.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarlo cordialmente.

Firma Autorizada:
Nombre y Cargo del Signatario: Alvaro J. Carron Gamarra.,
Jefe de Fiscalizacion
Nombre de La Firma: Consorcio Nippon Koei LAC
Dirección: Aca Caraya esq. Capitán Carpinelli.

Folio 1 (uno)

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0041

0073
Setenta y tres

Folio 72 (setenta y dos)

NIPPON KOEI LAC

Asunción, 30 de septiembre de 2020

Carta J5C048-LT-1000

Señor
ANTONIO SANZ SANZ
Director de Obra,
Consorcio ASI Paraguay
Presente

Ref.: *Llamado MOPC N° 207/2015. OBRAS DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA BAHÍA DE ASUNCIÓN Y CIUDAD DE SAN LORENZO- LOTE N° 1 ASUNCIÓN. CONTRATO SG. N° 46/2017.*

Asunto: *Respuesta a su Comunicación 167.2020.0906 – Actualización del plan y cronograma de provisión e instalación de equipos de la PTAR de Varadero.-*

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en virtud del contrato de la referencia, en respuesta a su comunicación 167.2020.0906, mediante la cual nos presentan la Actualización del plan y cronograma de provisión e instalación de equipos de la PTAR de Varadero.

Sobre la misma se informa que si bien el plan y cronograma presentados, serán utilizados para monitorear el grado de avance de estos trabajos, dado que se consideran un compromiso del Contratista, no debe considerarse de ninguna forma, una aprobación o aceptación de la prórroga de un mes adicional indicado en la Comunicación 167.2020.0906, pues cualquier ampliación del plazo requiere una modificación del Contrato.

Adicionalmente el parecer de esta Fiscalización sobre el reclamo realizado en su Comunicación 159.2020.0898, y anteriores vinculadas, será realizado en una Carta independiente.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarlo cordialmente.

Firma Autorizada:
Nombre y Cargo del Signatario: Alvaro J. Carron Gamarra
Jefe de Ingeniería
Nombre de La Firma: Consorcio Nippon Koei LAC.
Dirección: Acá Carayá, esquina Capitán Carpinelli

Folio 1 (un)

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

3040

3072
Setenta y cuatro

Asunción, 30 de Octubre de 2020

Carta J5C048-LT-1032

Señor
ANTONIO SANZ SANZ
Director de Obra,
Consorcio ASI Paraguay
Presente

Ref.: *Llamado MOPC N° 207/2015. OBRAS DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA BAHÍA DE ASUNCIÓN Y CIUDAD DE SAN LORENZO- LOTE N° 1 ASUNCIÓN. CONTRATO SG. N° 46/2017.*

Asunto: *Respuesta a su Comunicación 159.2020.0898 Afectación en cuanto al avance de las obras a consecuencia de la COVID-19 (5ª actualización) y comunicaciones precedentes.-*

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en virtud del contrato de la referencia, en respuesta a su Comunicación 159.2020.0898, así como a las precedentes (062.2020.0812, 066.2020.0815, 072.2020.0821, 078.2020.0827, 101.2020.840, 121.2020.0860, 124.2020.0863, y 145.2020.0884), relacionadas a la afectación en cuanto al avance de las obras a consecuencia de la COVID-19.

En las mencionadas comunicaciones el Contratista reclama el reconocimiento de la afectación en plazo y en monto vinculados a la pandemia del COVID-19, en tal sentido procedemos a presentar nuestro parecer sobre los argumentos esgrimidos, y finalmente solicitar información complementaria.

Análisis de las cláusulas contractuales y Especificaciones Técnicas vinculadas:

Sobre el cambio de Legislación:

Se deben tener en cuenta las siguientes CGC:

1.13 Cumplimiento de la Legislación

En el cumplimiento del Contrato, el Contratista cumplirá las leyes pertinentes. Salvo indicación en otro sentido en las Condiciones Especiales:

(a) el Contratante deberá haber obtenido (o deberá obtener) los permisos de planificación, zonificación, edificación o de índole similar para las Obras Permanentes, así como cualquier otro permiso que, según se establezca en las Especificaciones, deba haberse obtenido (o deba obtenerse) por el Contratante. El Contratante indemnizará y amparará al Contratista de las consecuencias que se deriven de cualquier incumplimiento al respecto; y

(b) el Contratista deberá hacer todas las notificaciones, pagar todos los impuestos, derechos y tasas, y obtener todos los permisos, licencias y aprobaciones que exija la ley para la ejecución y terminación de las Obras y para la reparación de cualquier

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

Folio 1 (un)
Folio 73 (setenta y tres)
0075
0039 Setenta y cinco

defecto. El Contratista indemnizará y amparará al Contratante de las consecuencias que se deriven de cualquier incumplimiento al respecto, salvo que el Contratista esté impedido para realizar estas acciones y muestre evidencia de su diligencia.

13.7 Ajustes por Cambios en la Legislación

El Precio del Contrato se ajustará a fin de reflejar cualquier aumento o reducción en el Costo que se produzca a raíz de un cambio en las Leyes del País (incluidas la introducción de nuevas Leyes y la derogación o modificación de Leyes vigentes) o un cambio en la interpretación judicial o gubernamental oficial de dichas Leyes, después de la Fecha Base, que afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato.

Si el Contratista sufre (o sufrirá) una demora o incurre (o incurrirá) en Costos adicionales como consecuencia de esos cambios en las Leyes o en dichas interpretaciones, que se realicen después de la Fecha Base, el Contratista notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a:

(a) una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, si se ha retrasado o retrasará la terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y
(b) el pago de cualquier Costo de esa índole, monto que se incluirá en el Precio del Contrato.

Tras recibir esa notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o una decisión al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista no tendrá derecho a la prórroga mencionada si la demora correspondiente ya ha sido tomada en cuenta para establecer una ampliación de plazo anterior, ni el Costo se pagará por separado si dicho monto ya se ha tomado en cuenta en la indexación de cualesquiera datos en el cuadro de datos de ajuste de conformidad con las disposiciones de la Subcláusula 13.8 [Ajustes por Cambios en el Costo].

También hay que tener en cuenta lo señalado en el Decreto Presidencial Nº 3456 del 16/03/2020, para el cual se consideran la siguiente legislación nacional:

1. Art 238 de la Constitución Nacional;
2. Art 68 de la Constitución Nacional;
3. Art 13 de la Ley 836/1980 del Código Sanitario
   En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general
4. Art 25 del Código Sanitario;
5. Art 32 del Código Sanitario;
6. Art 298 del Código Sanitario;
   El Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación

Folio 2 (dos)

de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

Del análisis de las CGC del Contrato y de las legislaciones nacionales tomadas en cuenta para la emisión del Decreto Nº 3456, se concluye que no ha existido un cambio en la legislación nacional sino la simple aplicación de las medidas previstas en la legislación para caso de epidemias, por lo cual dicha cláusula del Contrato no puede ser invocada para ningún reclamo por parte del Contratista en los temas relacionados al COVID-19. Esta situación es conocida por el Contratista, pues menciona artículos del Condigo Sanitario en su comunicación 101.2020.840.

Sobre Demoras Ocasionadas por las Autoridades:

El contrato establece lo siguiente:

8.5 Demoras Ocasionadas por las Autoridades:

En los casos en que se apliquen las condiciones que se enumeran a continuación, a saber:

(a) el Contratista se ha ceñido diligentemente a los procedimientos pertinentes establecidos por las autoridades públicas legalmente constituidas en el País,
(b) dichas autoridades demoran o interrumpen el trabajo del Contratista, y
(c) la demora o interrupción era imprevisible,

dicha demora o interrupción se considerará causa de demora de conformidad con el inciso (b) de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación].

El Contratista menciona en sus comunicaciones, que la demora ocasionada por las autoridades era imprevisible, situación que es subjetiva, pues el COVID-19, inicio a finales del 2019 y las restricciones en nuestro país iniciaron mucho después que en Europa u otras zonas del planeta, por lo cual, si bien no se desconoce que las autoridades aplicaron acciones prevista en la ley que afectaron el normal avance de las obras, demostrar que fue una acción imprevista y en qué medida afectó las obras podrá ser una situación subjetiva.

Resaltamos que no manifestamos que la aplicación de dicha cláusula no corresponda, sino que la determinación sobre el hecho de que la demora fue imprevisible, es una interpretación subjetiva, en especial cuantificar en qué medida ha afectado a la ejecución de las obras y que tan imprevisible fue la medida, en vista que medidas similares estaban siendo aplicadas en otros países, desde antes de que fueran aplicados en el nuestro.

Sobre la Prórroga del Plazo de Terminación:

El contrato establece lo siguiente:

8.4 Prórroga del Plazo de Terminación

De conformidad con la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], el Contratista tendrá derecho a una prórroga del Plazo de Terminación en el caso y en la medida en que la terminación para los efectos de la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras y Secciones] se haya demorado o vaya a demorarse por cualquiera de las siguientes razones:

Folio 3 (tres)

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0076
setentayseis

(a) una Variación (salvo que se llegue a un acuerdo para ajustar el Plazo de Terminación con arreglo a la Subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación]) o cualquier otro cambio sustancial en la cantidad de un rubro de trabajo incluido en el Contrato,

(b) una causa de demora que dé derecho a una prórroga del plazo en virtud de una Subcláusula de estas Condiciones,

(c) condiciones climáticas excepcionalmente adversas,

(d) escasez imprevista de personal o Bienes a raíz de epidemias o medidas gubernamentales, o

(e) cualquier demora, impedimento o prevención que obedezca o se atribuya al Contratante, el Personal del Contratante u otros contratistas del Contratante.

Si el Contratista considera que tiene derecho a una prórroga del Plazo de Terminación, notificará de ello al Ingeniero de conformidad con la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista]. Al decidir cada prórroga en virtud de la Subcláusula 20.1, el Ingeniero revisará las decisiones previas y podrá aumentar, más no reducir, el tiempo total de prórroga.

En este caso la Cláusula del Contrato, no se presta a ninguna subjetividad, una de las causales de prórroga del plazo es la escasez imprevista de personal o Bienes a raíz de epidemias o medidas gubernamentales, por lo cual el Contratista se encuentra facultado a reclamar dicha afectación, dado que dichas restricciones se han dado en nuestro país, así como en otros países, desde los cuales se recibían bienes y personal.

Sobre si las acciones del COVID-19 se enmarca en un caso de Fuerza Mayor.

El contrato establece lo siguiente:

19.1 Definición de Fuerza Mayor

En esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento excepcional o circunstancia:

(a) que está fuera del control de una Parte,

(b) contra la que dicha Parte no pudo razonablemente haber tomado provisiones para protegerse antes de celebrar el Contrato,

(c) que, una vez producida, dicha Parte no pudo razonablemente haber evitado o superado, y

(d) que no pueda atribuirse sustancialmente a la otra Parte.

La Fuerza Mayor puede incluir, pero no de manera exclusiva, acontecimientos excepcionales o circunstancias como las que enumeran a continuación, siempre y cuando se cumplan las condiciones de los incisos (a) a (d) supra:

(i) guerra, hostilidades (ya sea que la guerra sea declarada o no), invasión, acto de enemigos extranjeros,

(ii) rebelión, terrorismo, sabotaje por personas distintas al Personal del Contratista, revolución, insurrección, usurpación del poder o asunción del poder por los militares, o guerra civil,

Folio 4 (cuatro)

(iii) disturbio, conmoción, huelga o cierre patronal por personas distintas al Personal del Contratista,

(iv) municiones de guerra, material explosivo, radiación ionizante o contaminación por radioactividad, salvo en los casos en que ello pueda ser atribuible al uso de dichas municiones, materiales explosivos, radiaciones o radioactividad por el Contratista, y

(v) desastres naturales como terremotos, huracanes, tifones o actividad volcánica

19.3 Obligación de Reducir las Demoras

Cada una de las Partes hará en todo momento todo lo que esté a su alcance para reducir al mínimo cualquier demora en el cumplimiento del Contrato como resultado de una situación o circunstancia de Fuerza Mayor.

Una Parte notificará a la otra cuando deje de verse afectada por la situación o circunstancia de Fuerza Mayor

19.4 Consecuencias de la Fuerza Mayor

Si el Contratista se ve impedido de cumplir sus obligaciones sustanciales en virtud del Contrato por motivo de Fuerza Mayor que se haya notificado con arreglo a la Subcláusula 19.2 [Notificación de Fuerza Mayor] y sufre demoras o incurre en Costos por dicho motivo, el Contratista, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a lo siguiente:

(a) una prórroga del plazo por el tiempo de dicha demora, si se ha retrasado o se retrasará la terminación de las Obras, en virtud la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y

(b) si la situación o circunstancia es del tipo que se describe en los incisos (i) a (iv) de la Subcláusula 19.1 [Definición de Fuerza Mayor] y en de los incisos (ii) a (iv), ocurre en el País, el pago de dichos Costos , incluyendo los costos de rectificación o reemplazo de las Obras o los Bienes dañados o destruidos por Fuerza Mayor, hasta donde estos daños o pérdidas no son indemnizables por medio de la póliza de seguro referida en la Subcláusula 18.2 [Seguro de las Obras y los Equipos de Contratista].

Tras recibir esa notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o una decisión al respecto.

Si bien no figuran pandemias o epidemias en el listado, indicativos, de los acontecimientos listados como caso de Fuerza Mayor, el evento ocasionado por la pandemia del COVID-19 sí cumple a cabalidad todos los tipos de eventos o circunstancias listados en el 19.1, pues es un evento fuera del control de una de las Partes (en este caso fuera del contrato de ambas), contra la cual no se pudieron tomas previsiones (ni siquiera a nivel mundial), una vez producía, no se pudo evitarla o superarlas pues las restricciones eran dadas por el Gobierno Nacional, sin ninguna injerencia del Contratista, y finalmente el evento no puede ser atribuido a la otra Parte (en este caso a ninguna de las Partes).

Folio 5 (cinco)

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

Catalogado el evento como un evento de Fuerza Mayor, procede la aplicación de las Cláusulas 19.3 y 19.4. En este sentido se ha evidenciado que cada parte ha realizado todo lo que ha estado en su alcance para minimizar las demoras, cumpliéndose la Cláusula 19.3.

En relación a la 19.4, el Contratista se encuentra amparado de reclamos una prórroga de los plazos del Contrato, no así de los costos, pues el incido (b) de la cláusula 19.4, es claro que el costo por fuerza mayor está vinculado a los incisos (i) al (iv) de la Subclausula 19.1, y en los incisos (ii) a (iv), no existiendo categorías para epidemias o pandemias en dichos incisos. Destacamos que manifestamos que el Contratista no posea justificaciones para reclamar pagos vinculados al Evento Covid-19, sino, que dichos reclamos no pueden ampararse en el marco de la Cláusula 19 Fuerza Mayor.

Sobre la Suspensión de las Obras.

El contrato establece lo siguiente:

8.8 Suspensión de las Obras

El Ingeniero podrá en cualquier momento exigir al Contratista que suspenda total o parcialmente las Obras. Durante dicha suspensión, el Contratista protegerá, guardará y resguardará la Obra o la correspondiente parte de la misma contra deterioros, pérdidas o daños.

El Ingeniero también podrá notificar la causa de la suspensión. Siempre y cuando se notifique la causa y ésta sea responsabilidad del Contratista, no se aplicarán las siguientes Subcláusulas 8.9, 8.10 y 8.11.

8.9 Consecuencias de la Suspensión

Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún Costo por cumplir las instrucciones del Ingeniero en virtud de la Subcláusula 8.8 [Suspensión de las Obras] o por reanudar los trabajos, notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a:

(a) una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, si se ha retrasado o se retrasará la Terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y
(b) el pago de cualquier Costo de esa índole, que se incluirá en el Precio del Contrato.

Tras recibir esa notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o una decisión al respecto.

El Contratista no tendrá derecho a una prórroga del plazo, ni al pago del Costo, en que incurra para corregir las consecuencias derivadas de diseños, mano de obra o materiales defectuosos atribuibles al Contratista o al incumplimiento del Contratista en cuanto a proteger, guardar o resguardar las Obras de conformidad con la Subcláusula 8.8 [Suspensión de las Obras].

Consorcio Nippon Koei Lac – Aca Caraya esq. Capitán Carpinelli
Asunción, Paraguay. Telef. (59521) 453-889

De forma general, las obras públicas nunca fueron suspendidas, si bien existieron restricciones al tránsito nacional e internacional, así como restricciones horarias.

De forma particular, mediante decreto 3512, del 03/04/2020, se suspendieron las obras en la Ciudad de Asunción, del 03/04/2020 a las 17:00 (como se menciona en la comunicación 072.2020.0821 del Contratista), hasta el 12/04/2020. En ese periodo de tiempo se contaba con los siguientes días de descanso laborar, y/o feriados nacionales:

1. Viernes 03/04/2020 (no es considerado, ya que la instrucción fue recibida fuera del horario laborar)
2. Domingo 05/04/2020 (además de ser domingo de ramos)
3. Jueves Santo 09/04/2020
4. Viernes Santo 10/04/2020
5. Domingo 12/06/2020 (además de ser domingo de pascuas)

De este análisis se concluye, que de los 10 días de suspensión, 5 correspondían a días de descanso, y feriados nacionales, por lo cual solo puede considerarse 5 días de suspensión, esto con independencia de la instrucción impartida por el MOPC al Contratista para el trabajo en jornadas de 24 horas los 7 días de la Semana (24/7), pues esta indicación, nunca se tradujo en una disminución en el plazo de las obras, por lo cual tampoco puede ser considerada para una extensión en el plazo, además antes de la emisión del decreto 3512/2020, el Contratista ya no estaba realizado trabajos los días de descanso (domingos), y en el caso de los feriados, solo trabajaba eventualmente, y en caso de intervenciones especiales. De igual forma, si bien existió una instrucción del MOPC; para que el Contratista realice jornadas de trabajo 24/7, esta instrucción fue previa a la declaración de la Pandemia a nivel Nacional, por lo cual la instrucción del Gobierno Nacional, sobre las limitaciones horarias, deben considerar como elementos que modifican las instrucciones del MOPC, pues el MOPC es un órgano parte del Gobierno Nacional.

Como se explicó, no se puede considerar el régimen 24/7 para el análisis de la Suspensión de las Obras, ni los días de descanso y feriados, sí se puede considerar que se ha suspendido 5 días de obras, como consecuencia del Decreto 3512/2020, en este sentido sí corresponde la aplicación de la Cláusula 8.9 Consecuencias de la Suspensión, y reconocer el plazo adicional, y los costos en que haya incurrido el Contratista como consecuencia de dicha paralización.

<u>Análisis Sobre los Costos reclamados por el Contratista:</u>

El Contratista en su Comunicación 159.2020.0898, reclama dos tipos de sobrecostos, vinculados al COVID-19:

a) Costos derivados de la Suspensión general de obras, dispuesta mediante Decreto 3512/2020, la cual asciende a 692.601.800 Gs
b) Costos derivados de las medidas sanitarias exigidas mediante el decreto 3442/2020, y subsiguientes, la cual asciende a 269.509.484 Gs

Iniciaremos el análisis por el costo indicado en el inciso (b), antes citado *"Costos derivados de las medidas sanitarias exigidas mediante el decreto 3442/2020, y subsiguientes"*.

Folio 7 (siete)

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

9078
Setenta y ocho

Para analizar dichos costos, se deben tener en cuenta las siguientes Cláusulas del Contrato, y numerales de las Especificaciones Técnicas:

Condiciones Generales del Contrato

6.4 Leyes laborales

El Contratista cumplirá todas las Leyes laborales pertinentes aplicables al Personal del Contratista, incluidas las Leyes en materia de empleo, salud, seguridad, bienestar social, inmigración y emigración, y permitirá que gocen de todos sus derechos legales.

El Contratista exigirá a sus empleados que obedezcan las leyes aplicables, incluidas aquellas relacionadas con la seguridad en el lugar de trabajo.

6.7 Salud y Seguridad

El Contratista tomará, en todo momento, todas las precauciones razonables para mantener la salud y la seguridad del Personal del Contratista. En colaboración con las autoridades sanitarias locales, el Contratista se asegurará de que el Lugar de las Obras y cualesquiera lugares de alojamiento para el Personal del Contratista y el Personal del Contratante estén siempre provistos de personal médico, instalaciones de primeros auxilios y servicios de enfermería y ambulancia, y de que se tomen medidas adecuadas para satisfacer todos los requisitos en cuanto a bienestar e higiene, así como para prevenir epidemias.

El Contratista nombrará a un oficial de prevención de accidentes en el Lugar de las Obras, que se encargará de velar por la seguridad y la protección contra accidentes. Esa persona estará calificada para asumir dicha responsabilidad y tendrá autoridad para impartir instrucciones y tomar medidas de protección para evitar accidentes. Durante la ejecución de las Obras, el Contratista proporcionará todo lo que dicha persona necesita para ejercer esa responsabilidad y autoridad.

El Contratista enviará al Ingeniero, a la mayor brevedad posible, información detallada sobre cualquier accidente que ocurra. El Contratista mantendrá un registro y hará informes acerca de la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, así como de los daños a la propiedad, según lo solicite razonablemente el Ingeniero.

Prevención del VIH/SIDA.....

.....

6.15 Medidas contra Plagas de Insectos

El Contratista tomará, en todo momento, todas las precauciones necesarias para proteger a su Personal en el Lugar de las Obras contra plagas e insectos, y para disminuir los consiguientes peligros para la salud. El Contratista cumplirá todas las normativas de las autoridades sanitarias locales, incluido el uso de insecticidas adecuados.

Folio 8 (ocho)

Consorcio Nippon Koei Lac – Aca Caraya esq. Capitán Carpinelli
Asunción, Paraguay. Telef. (59521) 453-889

1.5.11 Cumplimiento de leyes y normas

El Contratista debe mantenerse informado de todas las leyes, mandatos y normas que de cualquier manera afecten a los empleados, materiales usados en la obra o a la conducción del trabajo, y de todas las órdenes y decretos de organismos o tribunales que tengan jurisdicción o autoridad sobre el mismo. Él debe en todo momento observar, cumplir, y exigir a sus agentes, empleados y subcontratistas a observar y cumplir con dichas leyes, mandatos, normas, órdenes y decretos, vigentes o aquellas que están vigentes antes de la culminación de este contrato; y deberá proteger e indemnizar al Contratante contra cualquier reclamo proveniente de la violación de cualquier ley, norma, regulación, orden, decreto, ya sea por el mismo, sus empleados, o sus subcontratistas.

.....

1.11 Instalaciones de construcción temporal

.....

El Contratista deberá mantener la Obra y todas las áreas de trabajo en condiciones en todos los aspectos referentes a la salud y/o sanidad, cumpliendo con los requerimientos de Salud de las autoridades competentes.

.....

1.8 Seguridad e higiene

1.8.1 Obligaciones del contratista

El Contratista deberá cumplir y hacer que se cumplan, dentro de los límites de su incumbencia, todos los reglamentos de trabajo y disposiciones de seguridad que se encuentren vigentes y que serán de aplicación general en el o los sitios de los trabajos.

Toda regulación del Contratante o Autoridad competente, deberá considerarse como complementaria a las mandatarias establecidas en leyes y reglamentos y por cualquier autoridad gubernamental en la relación que tengan con la prevención de accidentes y medidas sanitarias o ecológicas.

Todos los gastos que El Contratista tenga que hacer con este motivo, los ha considerado debidamente en su precio y por lo tanto no se aceptará ninguna reclamación basada en su cumplimiento.

Las disposiciones que se detallan en estas especificaciones, tienen como Objetivo el normar conductas dentro de las instalaciones de la obra para evitar en lo posible lesiones o pérdidas durante la ejecución de los trabajos, así. cómo mantener condiciones adecuadas para su mejor desarrollo.

El Contratista deberá mantener en las diferentes áreas o frentes de trabajo, Botiquines de Primeros Auxilios con todo el material de curación necesario inherente a los trabajos que se vayan a ejecutar.

Folio 9 (nueve)

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

Ver Ítem 2.4.3 PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL Y A TERCEROS (PPSSOT), Ítem 2.4.6 PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL ASPECTO VISUAL DE LA ZONA DE IMPLANTACIÓN DE LAS OBRAS (ORDEN Y LIMPIEZA GENERAL) de las ETAS, que complementan a este apartado.

1.8.7 Higiene

El Contratista deberá suministrar agua potable a sus trabajadores de acuerdo a sus necesidades.

Toda el agua utilizada para la obra, no deberá ser tomada de casas particulares o locales de otros consumidores. El Contratista deberá realizar sus propios convenios con la autoridad del agua para el suministro.

El Contratista deberá suministrar y mantener las instalaciones sanitarias necesarias, y en buen estado vigilando que sus trabajadores hagan buen uso de las mismas.

1.8.8 Servicios médicos y de primero auxilio

El Contratista hará arreglos para atención médica cuando sea necesario y proveerá equipo adecuado de primeros auxilios en el sitio.

Toda persona que se encontrase portadora de enfermedades contagiosas no será empleada en las obras comprendidas en el Contrato.

El Contratista deberá cumplir con las obligaciones respectivas previstas por las reglamentaciones vigentes.

Especificaciones Técnicas – Parte 2 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AMBIENTALES Y SOCIALES

1.6 PROGRAMA DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

1.6.2 PROGRAMA DE PROTECCIÓN A LA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

El Programa de Protección a la Salud y Seguridad Ocupacional es una herramienta que propone procedimientos a fin de asegurar las condiciones básicas necesarias de infraestructura que permitan a los trabajadores tener acceso a los servicios de higiene y médico esenciales. Asimismo, mejorar las condiciones de trabajo, haciendo su labor más segura y eficiente, reduciendo los riesgos de accidentes, dotándoles de equipos de protección personal y capacitándolos en procedimientos y hábitos de seguridad.

Al igual que el programa anterior de Protección de la Salud y Seguridad a Terceros, el presente Programa debe ser desarrollado de manera específica por el Contratista y presentado a la UCP al menos 15 días antes del inicio de obras.

El programa se regirá principalmente por lo establecido en el Código Sanitario (Ley 836/80), el Código Laboral (213/93) y el Decreto N° 14.390/92 del Ministerio de Justicia y Trabajo por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo.

Consorcio Nippon Koei Lac – Aca Caraya esq. Capitán Carpinelli
Asunción, Paraguay. Telef. (59521) 453-889

Para la implementación del presente programa se ha determinado la necesidad de contar con un Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional quien será responsable de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo y otros relacionados a la seguridad en la obra y salud de los empleados.

.....

3. EJECUCIÓN

A continuación, se describen las medidas que deberán ejecutarse con el fin de mantener y asegurar la salud y seguridad de los operarios.

Las normas que se deben tener en cuenta durante las obras con el fin de garantizar la salud y seguridad de los trabajadores son las leyes 213/93 Código Laboral, 836/80 Código Sanitario y el Reglamento Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el trabajo establecido por Decreto 14.390/92, las mismas son consideradas como planes de acción durante la ejecución de las medidas del presente Programa de acuerdo a las distintas actividades desarrolladas durante el Proyecto y se enlistan a continuación.

El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.

El empleador deberá garantizar la higiene, seguridad y salud de los trabajadores en la ejecución de su actividad laboral. Para el efecto, adoptará cuantas medidas sean necesarias, incluidas las actividades de información, formación, prevención de riesgos y la constitución de la organización o medios que sean precisos. Las medidas de seguridad e higiene del trabajo no implicarán ninguna carga económica para los trabajadores.

En particular, el empleador deberá:.....

.....

Provisión de asistencia médica a los trabajadores por parte del Contratista.

Provisión y mantenimiento de botiquines sanitarios.

.....

4. RESPONSABLES

El Contratista será el responsable de la implementación del presente PPM. Durante la etapa de operación, esta responsabilidad recae sobre la ESSAP.

5. CRONOGRAMA Y COSTOS

Las medidas de prevención y/o mitigación propuestas deberán ser aplicadas durante la ejecución de las obras en la etapa de construcción del proyecto y durante la vida útil de las obras, para las tareas de mantenimiento y reparaciones. A continuación, se listan en forma

Folio 11 (once)

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0029 9080

Folio 78 (setenta y ocho)

indicativa las medidas que deberá tener en cuenta el Oferente para la estimación de los costos del Programa.

Los puntos más destacados del Contrato y de las Especificaciones Técnicas son:

1. El Contratista tomará, en todo momento, todas las precauciones razonables para mantener la salud y la seguridad del Personal del Contratista. En colaboración con las autoridades sanitarias locales, el Contratista se asegurará de que el Lugar de las Obras y cualesquiera lugares de alojamiento para el Personal del Contratista y el Personal del Contratante estén siempre provistos de personal médico, instalaciones de primeros auxilios y servicios de enfermería y ambulancia, y de que se tomen medidas adecuadas para satisfacer todos los requisitos en cuanto a bienestar e higiene, así **como para prevenir epidemias**
2. El Contratista **cumplirá todas las normativas de las autoridades sanitarias locales**, incluido el uso de insecticidas adecuados.
3. Él debe en todo momento observar, cumplir, y exigir a sus agentes, empleados y subcontratistas a observar y cumplir con dichas leyes, mandatos, normas, órdenes y decretos, vigentes **o aquellas que están vigentes antes de la culminación de este contrato.**
4. El Contratista deberá mantener la Obra y todas las áreas de trabajo en condiciones en todos los aspectos referentes a la salud y/o sanidad, **cumpliendo con los requerimientos de Salud de las autoridades competentes.**
5. El Contratista deberá cumplir y hacer que se cumplan, dentro de los límites de su incumbencia, todos los reglamentos de trabajo y disposiciones de seguridad **que se encuentren vigentes y que serán de aplicación general en el o los sitios de los trabajos.**
6. **Toda regulación del Contratante o Autoridad competente, deberá considerarse como complementaria** a las mandatarias establecidas en leyes y reglamentos y por cualquier autoridad gubernamental en la relación que tengan con la prevención de accidentes y medidas sanitarias o ecológicas.
7. **Todos los gastos que El Contratista tenga que hacer con este motivo, los ha considerado debidamente en su precio y por lo tanto no se aceptará ninguna reclamación basada en su cumplimiento.**
8. El Contratista deberá cumplir con las obligaciones respectivas previstas por las reglamentaciones vigentes.
9. Las normas que se deben tener en cuenta durante las obras con el fin de garantizar la salud y seguridad de los trabajadores son las leyes 213/93 Código Laboral, **836/80 Código Sanitario** y el Reglamento Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el trabajo establecido por Decreto 14.390/92, **las mismas son consideradas como planes de acción durante la ejecución** de las medidas del presente Programa de acuerdo a las distintas actividades desarrolladas durante el Proyecto y se enlistan a continuación.
10. **El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz** en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.
11. El empleador deberá garantizar la higiene, seguridad y salud de los trabajadores en la ejecución de su actividad laboral. **Para el efecto, adoptará cuantas medidas sean necesarias,** incluidas las actividades de información, formación, prevención de riesgos y la constitución de la organización o medios que sean precisos. Las medidas de seguridad e higiene del trabajo no implicarán ninguna carga económica para los trabajadores

Consorcio Nippon Koei Lac – Aca Caraya esq. Capitán Carpinelli
Asunción, Paraguay. Telef. (59521) 453-889

Se aprecia que el Contrato y las Especificaciones Técnicas, establecía que el Contratista está obligado a implementar cuantas medidas sean necesarias, y todas las que las autoridades sanitarias establezcan vinculadas a epidemias, de forma particular se aprecia que el cumplimiento de la Ley 836/1980 del Código Sanitario, sobre la cual se establecieron todos los decretos vinculados al COVID-19, se previa en las EIAS, por lo cual ningún sobre costo puede ser reconocido.

En relación al Costos indicado en el inciso (i) *"Costos derivados de la Suspensión general de obras, dispuesta mediante Decreto 3512/2020"*, se recuerda lo establecido en el Contrato, el cual menciona, *"Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún Costo por cumplir las Instrucciones del Ingeniero en virtud de la Subcláusula 8.8 [Suspensión de las Obras] o por reanudar los trabajos, notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a: (b) el pago de cualquier **Costo** de esa índole, que se incluirá en el Precio del Contrato"*.

Así también el Contrato define la palabra costo de la siguiente forma:

> *1.1.4.3 "Costo" significa todos los gastos en que haya incurrido (o incurra) razonablemente el Contratista, ya sea en el Lugar de las Obras o fuera de éste, incluyendo costos fijos y cargos, similares, **pero no las utilidades.***

El Contratista solicita el reconocimiento de 692.601.800 Gs, por la suspensión de la obra mediante Decreto 3512/2020, y como ya se ha indicado solo pueden ser reconocidos 5 días, pues los demás eran días de descanso o feriados.

En relación al requerimiento económico, el Contratista solicita:

1. 572.000.000 Gs por Recursos Humanos (sin IVA), y
2. 57.638.000 Gs por maquinarias y equipos (sin IVA)

El Contratista solo ha presentado una planilla de cálculo para el requerimiento relacionado a los Recursos Humanos, no así a las maquinarias y equipos, de igual forma no ha presentado evidencia de que efectivamente ha incurrido en dichos costos, por lo cual no es posible analizar el reclamo.

<u>Se solicita nos remitan, toda la documentación que demuestre y respalde los costos incurridos por Contratista como consecuencia de la suspensión de las obras, para poder analizar la mismas, sin la cual es imposible expedirnos sobre el valor reclamado.</u>

<u>Análisis Sobre el plazo solicitado por el Contratista:</u>

Como ya se ha explicado en párrafos precedentes, la Pandemia del COVID-19, se enmarca dentro de los motivos que dan derecho a una prórroga del plazo (CGC 8.4), pues ha ocasionado "una escasez imprevista de personal y Bienes a raíz de epidemias, además de ser un evento de Fuerza Mayor (GCG 19.1), el cual también habilita a una prórroga del plazo.

En este sentido se reconoce la afectación que ha tenido la pandemia a nivel mundial, y nacional, siendo que en nuestro país se iniciaron las restricciones formalmente desde el 16 de marzo de 2020, fecha en la cual se emitió el Decreto Presidencia Nº 3456/2020. El Contratista y el Contratante han

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0027

0081

mediado para minimizar la afectación de la pandemia a los plazos de las obras, pero de igual forma existieron varias situaciones que disminuyeron la productividad, como ser:

1. Restricciones horarias de los trabajos,
2. Restricciones en cuanto a la edad de los trabajadores que podrían estar en obra;
3. Restricciones para el ingreso de profesionales y técnicos del extranjero;
4. Afectación a los proveedores, y a las fábricas extranjeras, principalmente por disminución de los recursos humanos, por las propias restricciones de cada país;
5. Suspensiones momentáneas de las obras.

Adicional a los decretos locales, que son de público conocimiento, y que han afectado el ingreso de personal extranjero especializado, requerido en las obras, el Contratista ha presentado los decretos de otros países que han afectados a sus proveedores, así como cartas de dichos proveedores manifestado dicha situación al Contratista.

Si bien es difícil, por no decir imposible, cuantificar de forma objetiva la afectación que han tendido las restricciones al avance de las obras, el pedido del Contratista de un (01) mes adicional, teniendo en cuenta que las medidas de restricciones iniciaron hace más de 7 meses, parece razonable, y esta Fiscalización recomendará que sea aprobada.

Conclusión:

1. Sobre el pedido de ampliación de plazo, la Fiscalización considera que es razonable, y recomendará al Contratante la aprobación del mismo;
2. Sobre le pedido de reconocimiento de costos, esta Fiscalización considera que solo son reconocibles los costos vinculados a la Suspensión de las obras mediante Decreto 3512/2020, pero no se ha entregado respaldos que evidencien los Costos que ha tenido el Contratista como consecuencia de la misma, sin la cual no nos es posible expedirnos, por lo cual se solicita nos remitan, toda la documentación que demuestre y respalde los costos incurridos por Contratista como consecuencia de la suspensión de las obras, para poder analizar la mismas, y expedirnos sobre el valor reclamado.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarlo cordialmente.

Firma Autorizada:
Nombre y Cargo del Signatario: Alvaro J. Carron Gamarra
Jefe de Ingeniería
Nombre de La Firma: Consorcio Nippon Koei LAC.
Dirección: Acá Carayá, esquina Capitán Carpinelli

Folio 14 (catorce)

De: Sanz Sanz, Antonio
Enviado el: miércoles, 8 de abril de 2020 10:58
Para: 'Hugo Eduardo Balcázar Rodal'
CC: 'Zoilo Benitez'; 'Guille Kunzle'; 'Nathalia Miño'
Asunto: RE: Consorcio ASI Paraguay - Obras Saneamiento Bahía Asunción - Ingreso de personal especializado rehabilitación colectores "RELINING"
Datos adjuntos: Comunicación Nº 068.2020.0817 Consorcio ASI Paraguay - Destinatario: CAPSOH / MOPC

Buenos días, Hugo.

Según acordado ayer durante la reunión de seguimiento de las Obras, adjunto esta vez por nota de solicitud formal la comunicación nº 068.2020.0717 relativa al asunto de referencia remitida por el Consorcio ASI Paraguay al buzón electrónico de recepción de comunicaciones de MOPC (meusg@mopc.gov.py)

Agradezco de antemano su tramitación y quedo a la espera de noticias.

Saludos

Antonio Sanz Sanz
Director de Proyecto
Proyecto de Saneamiento de la Bahía de Asunción
ACCIONA Agua S.A.

acciona Agua

CONSORCIO ASI Paraguay Miguel de Cervantes Saavedra, 948 1702
Asunción, Paraguay
Celular: +595 991 663 133
www.acciona-agua.es
Síguenos en

De: Sanz Sanz, Antonio
Enviado el: martes, 07 de abril de 2020 8:20
Para: 'Hugo Eduardo Balcázar Rodal' <huedbaro@gmail.com>
CC: 'Zoilo Benitez' <zoilo.benitez@gmail.com>
Asunto: Consorcio ASI Paraguay - Obras Saneamiento Bahía Asunción - Ingreso de personal especializado rehabilitación colectores "RELINING"

Buenos días, Hugo.

Según conversado, adjunto el listado del personal laboral procedente del exterior que necesitamos ingrese al país para continuar con los trabajos de rehabilitación de colectores con tecnología relining. Los 7 trabajadores especializados han de ser incorporados al proyecto por LA FRONTERA, nombre local de la empresa argentina PRFV Liners especialista en la aplicación de dicha tecnología que trabaja al servicio del Consorcio ASI Paraguay en las Obras de Rehabilitación y Ampliación del Saneamiento de la Bahía de Asunción.

Los datos de interés son los siguientes:

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0082
Ochenta y dos

0025

Folio 80 (ochenta)

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CUIL	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO
RAMIREZ SEBASTIAN	29480270	20-29480270-4	1/3/1982	AZUL 2502
GONZALEZ PEREYRA MILTON GABRIEL	27382628	23-27382628-9	20/5/1979	BRANDSEN 2063
CASTRO TORRES DANIEL EDUARDO	95662257	20-95662257-4	4/3/1990	AV HIPOLITO YRIGOYEN 1516 1 B
GUAZH ARGUEDAS LENIN EMIGDIO	95598693	20-95598693-9	9/10/1990	PARAGUAY 930 10 E
CORBALAN MARIANO MARTIN	32524471	20-32524471-3	14/10/1986	QUILMES 2445
YFRAN CARLOS ARIEL	35243726	20-35243726-4	10/4/1990	SAENZ 502
AONDI GUSTAVO ALEJANDRO	18299473	20-18299473-4	5/3/1967	MEMBRILLAR 551

- Fecha a ingresar: 15 de abril de 2020
- Lugar de donde viene: Argentina
- Lugar por donde ingresa a Paraguay (PY): puesto fronterizo de San Ignacio de Loyola
- Lugar donde cumplirá el aislamiento preventivo de 14 días: a) para el Sr. Gustavo A. Aondi: domicilio situado en la calle Gómez de Castro 307, piso 6 dto. A, de Asunción; b) para el resto de personal: domicilio situado Capitán Figari N° 1353 de Asunción

Agradezco por adelantado la tramitación de la información ante el Ministerio de Salud y la Dirección de Migraciones para facilitar su entrada al país.

Quedo a la espera de una respuesta.

Saludos

Antonio Sanz Sanz
Director de Proyecto
Proyecto de Saneamiento de la Bahía de Asunción
ACCIONA Agua S.A.

acciona Agua

CONSORCIO ASI
Paraguay Miguel de Cervantes Saavedra, 948 1702
Asunción, Paraguay
Celular: +595 991 663 133
www.acciona-agua.es

Síguenos en

De: Hugo Eduardo Balcázar Rodal [mailto:huedbaro@gmail.com]
Enviado el: martes, 31 de marzo de 2020 19:13
Para: Jorge Martins <jorge.martins@nklac.com>; Huertas Lozano, David <david.huertas.lozano@acciona.com>; Gustavo Román <groman@dcingenieria.com.py>; Sanz Sanz, Antonio <antonio.sanz.sanz@acciona.com>; EDUARDO EDSON SAFADY <eduardo.safady@concremat.com.br>
CC: Zoilo benitez benitez <zoilo.benitez@gmail.com>; Alvaro Gonzalo Camacho Garnica <camachogarnica.al@gmail.com>; Guille Kunzle <guillekunzle@gmail.com>; Claudia Macchi <claumacchi@gmail.com>; marcelo blacutt <blacuttmarcelo@gmail.com>; Roberto A. Lima Morra <r.lima.morra@gmail.com>; Julio Rodas <rodasjulio@gmail.com>; Gonzalo OR <hgor745@gmail.com>; gisela aveiro <gisela.aveiro@gmail.com>; Eliodoro Marecos <ingemariba@gmail.com>; Nathalia Miño <nbmm89@hotmail.com>; Luis Segovia P <lpsegoviap@gmail.com>; Atilio J. Zaldívar R. <ajzaldivar@gmail.com>
Asunto: EXT: Ingreso de personal especializado para los Proyectos de Saneamiento del MOPC

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0024

0083

Buenas tardes estimados colegas,

¿Qué hacer cuando las empresas requieran de personal especializado para hacer algunos trabajos especializados y otros?

¿Qué debemos hacer, para que lleguen a Asunción y someterse a su cuarentena y control acá y poder tener un contacto cercano con ellos?

La empresa debe presentar una lista del personal que necesita ingresar al país, con anticipación para prever todas las gestiones indicando:

- Fecha a ingresar
- Lugar de donde viene
- Lugar por donde ingresa a Paraguay (PY)
- Lugar donde cumplirá el aislamiento preventivo de 14 días

Este documento será puesto a conocimiento de la Superioridad del MOPC, para haga lo propio con el Ministerio de Salud y la Dirección de Migraciones.

Hacer las gestiones a tiempo evitará retrasos en las obras.

--
Hugo Eduardo Balcázar Rodal

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0023 0084
Ochenta y cuatro

CONSORCIO ASI PARAGUAY

Fecha 8 de abril de 2020
Asunción, Paraguay.

Comunicación 068.2020.0817

Ing. **Zoilo Benítez Benítez**
Coordinación de Agua Potable, Saneamiento
y Obras Hidráulicas (CAPSOH / MOPC)
Oliva y Alberdi, Nº 411
c.p.1221, Asunción - Paraguay.

REFERENCIA: "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA BAHÍA DE ASUNCIÓN Y CIUDAD DE SAN LORENZO- **LOTE Nº1 ASUNCIÓN"** (EN ADELANTE "EL CONTRATO").

ASUNTO: Solicitud tramitación ingreso al país – Personal especialista rehabilitación de colectores con tecnología relining

Estimado Ingeniero:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de las Obras de referencia para solicitar su intermediación ante las Autoridades Competentes para facilitar el ingreso al país de siete operadores especializados que precisa ser incorporados al proyecto para dar continuidad a los trabajos de rehabilitación de colectores con tecnología relining que actualmente acomete el especialista en aplicación de esta tecnología, La Frontera, al servicio del Contratista Consorcio ASI Paraguay.

A la fecha actual el Contratista Consorcio ASI Paraguay se encuentra ejecutado en la capital asuncena para el Contratante MOPC las obras públicas de rehabilitación y ampliación del sistema sanitario de evacuación y tratamiento de efluentes residuales de la Bahía de Asunción, actuación de alcance internacional acometida en condiciones de seguridad que es considerados esencial para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de país.

La mayor parte de los trabajos de rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario son efectuados por el método de "relining" basado en la instalación de un revestimiento en el interior de los colectores. Este procedimiento, que ha sido puesto en práctica por primera vez a gran escala en el país en el marco de las Obras de referencia, se caracteriza por su alto componente tecnológico y por la participación de personal experimentado especializado en la aplicación de la metodología citada.

Debido a la amplitud de la red de colectores a rehabilitar, de unos 38 km longitud, como parte de su estrategia de construcción el Consorcio ASI Paraguay cuenta a su servicio con los experiencia de varias empresas foráneas especialistas en el rubro, entre ellas La Frontera, quien precisa movilizar a Paraguay desde Argentina a siete operadores exclusivamente para continuar desarrollando la actividad.

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

001

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0022

0085

Los datos de interés relativos al personal son los siguientes:

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CUIL	FECHA NACIMIENTO	DOMICILIO	CP	LOCALIDAD	PROVINCIA
RAMIREZ SEBASTIAN	29480270	20-29480270-4	01/03/1982	AZUL 2502	1758	LA MATANZA	BUENOS AIRES
GONZALEZ PEREYRA MILTON GABRIEL	27382628	23-27382628-9	20/05/1979	BRANDSEN 2063	1888	FLORENCIO VARELA	BUENOS AIRES
CASTRO TORRES DANIEL EDUARDO	95602257	20-95602257-4	04/03/1990	AV HIPOLITO YRIGOYEN 1516 1 B	1077	CABA	CAPITAL FEDERAL
GUAZH ARGUEDAS LENIN EMIGDIO	95598693	20-95598693-9	09/10/1990	PARAGUAY 930 10 E	1057	CABA	CAPITAL FEDERAL
CORBALAN MARIANO MARTIN	32524471	20-32524471-3	14/10/1986	QUILMES 2445	1834	TEMPERLEY	BUENOS AIRES
YFRAN CARLOS ARIEL	35243726	20-35243726-4	10/04/1990	SAENZ 502	1849	CLAYPOLE	BUENOS AIRES
AONDI GUSTAVO ALEJANDRO	18299473	20-18299473-4	05/03/1967	MEMBRILLAR 551	1406	CABA	CAPITAL FEDERAL

- Fecha a ingresar: 15 de abril de 2020
- Lugar de donde viene: Argentina
- Lugar por donde ingresa a Paraguay (PY): puesto fronterizo de San Ignacio de Loyola
- Lugar donde cumplirá el aislamiento preventivo de 14 días:
  - a) para el Sr. Gustavo A. Aondi: domicilio situado en la calle Gómez de Castro 307, piso 6 dto. A, de Asunción;
  - b) para el resto de personal: domicilio situado Capitán Figari N° 1353 de Asunción

Sin otro particular, y estando a sus gratas órdenes para cualquier información adicional que requiera, se despide de Usted a la espera de una respuesta favorable a la solicitud.

Muy atentamente,

Por el CONSORCIO ASI PARAGUAY

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

Antonio Sanz Sanz

Director de Obra

De: Sanz Sanz, Antonio
Enviado el: miércoles, 1 de julio de 2020 08:47
Para: Hugo Eduardo Balcázar Rodal
CC: hugorruizf; Alvaro José Carron Gamarra
Asunto: RE: Solicitud emisión nota acceso personal especializado montaje mecánico PTAR Varadero
Datos adjuntos: Datos Ingreso personal especilista PRAMAR MONTAJE MECÁNICO - PTAR Varadero_Rev 1.docx

Adjunto una versión actualizada con un cambio menor de forma que anula el archivo anterior

Saludos

Antonio Sanz Sanz
Director de Proyecto
Proyecto de Saneamiento de la Bahía de Asunción
ACCIONA Agua S.A.

acciona Agua

CONSORCIO ASI
Paraguay Miguel de Cervantes Saavedra, 948 1702
Asunción, Paraguay
Celular: +595 991 663 133
www.acciona-agua.es
Síguenos en

De: Sanz Sanz, Antonio
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 8:41
Para: Hugo Eduardo Balcázar Rodal <huedbaro@gmail.com>
CC: hugorruizf <hugorruizf@gmail.com>; Alvaro José Carron Gamarra <alvarocarron@gmail.com>
Asunto: Solicitud emisión nota acceso personal especializado montaje mecánico PTAR Varadero

Buenos días, Hugo.

Según conversado, adjunto un borrador para el contenido de la nota solicitada de declaración por parte del Contratante del acceso prioritario al país de los 4 personales especializados en montaje mecánico procedentes de España, uno de los requisitos documentales solicitados por el operador del vuelo especial chárter Madrid – Asunción previsto para finales de julio.

Gracias y saludos

Antonio Sanz Sanz
Director de Proyecto
Proyecto de Saneamiento de la Bahía de Asunción
ACCIONA Agua S.A.

acciona Agua

CONSORCIO ASI
Paraguay Miguel de Cervantes Saavedra, 948 1702
Asunción, Paraguay
Celular: +595 991 663 133
www.acciona-agua.es

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0020

0086
Ochenta y Seis

0019

De: Sanz Sanz, Antonio
Enviado el: lunes, 12 de octubre de 2020 10:58
Para: Hugo Eduardo Balcázar Rodal
CC: hugorruizf
Asunto: RE: Solicitud emisión nota (II) acceso personal especializado montaje eléctrico PTAR Varadero
Datos adjuntos: Datos Ingreso Instalador electrico - PTAR Varadero.docx; Nota a MInistro MOPC 12-10-2020 INGRESO SR. MANTUANO.pdf

Buenos días, Hugo.

Adjunto copia escaneada de la nota de solicitud de referencia dirigida al Sr. Ministro del MOPC Arnoldo Wiens entregada oficialmente vía mesa de entrada.

Y adjunto el borrador de contenido actualizado de nota de declaración por parte del Contratante de acceso prioritario al país del instalador especialista de montaje eléctrico, de control y automatización.

Agradezco su emisión y adelanto por esta vía.

Saludos

Antonio Sanz Sanz
Director de Proyecto
Proyecto de Saneamiento de la Bahía de Asunción
ACCIONA Agua S.A.

acciona Agua

CONSORCIO ASI
Paraguay Miguel de Cervantes Saavedra, 948 1702
Asunción, Paraguay
Celular: +595 991 663 133
www.acciona-agua.es

Síguenos en

De: Sanz Sanz, Antonio
Enviado el: viernes, 09 de octubre de 2020 10:43
Para: 'Hugo Eduardo Balcázar Rodal' <huedbaro@gmail.com>
CC: 'hugorruizf' <hugorruizf@gmail.com>
Asunto: Solicitud emisión nota (II) acceso personal especializado montaje eléctrico PTAR Varadero

Buenos días, Hugo.

Según conversado, adjunto un borrador para el contenido de la nota de declaración por parte del Contratante del acceso prioritario al país del instalador especialista en montaje de equipos eléctricos, de automatización y control para la PTAR de Varadero, uno de los requisitos documentales solicitados por el operador del vuelo especial Sao Paulo – Asunción previsto para el 14 de octubre, al cual se conectará su vuelo en origen procedente de Ciudad de Panamá.

Quedo a disposición para cualquier gestión adicional según indiquen.

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0018

0087
Ochenta y siete

LTCC

Gracias y saludos

Antonio Sanz Sanz
Director de Proyecto
Proyecto de Saneamiento de la Bahía de Asunción
ACCIONA Agua S.A.

CONSORCIO ASI
Paraguay Miguel de
Cervantes Saavedra, 948 1702
Asunción, Paraguay
Celular: +595 991 663 133
www.acciona-agua.es

Síguenos en

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0088
ochenta y ocho

0016

0015

MEMORANDUM INTERNO ECATEF-CAPSOH Nº 137/ 2020

A: **Ing. Hugo Ruiz, Coordinador Interino**
Coordinación de agua Potable Saneamiento y Obras hidráulicas (CAPSOH -MOPC)

De: **Ing. Hugo E. Balcázar R.,** Ingeniero Sanitario Senior

ECATEF

Referencia: Contrato SG Ministro Nº 46/2017 "Obras de Rehabilitación y ampliación de la red de alcantarillado sanitario y construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la bahía de Asunción y ciudad de San Lorenzo – Lote No 1: Asunción".

Asunto: CONSTANCIA DE INGRESO AL PAIS PARA TRABAJO – Especialistas en montaje de equipos electromecánicos para PTAR VARADERO

Fecha: 02 de julio de 2020

Tengo a bien dirigirme a Usted, para solicitar la firma de declaración por parte del Contratante del acceso prioritario al país de los 4 personales especializados en montaje mecánico procedentes de España, para facilitar el ingreso del personal especializado en el montaje de equipos electromecánicos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Varadero.

Este pedido obedece a que es un requisito documental solicitado por el operador del vuelo especial chárter Madrid – Asunción previsto para finales de julio.

Atentamente,

Ing. Hugo E. Balcázar R.
Ingeniero Sanitario Senior
ECATEF

Se adjunta:
- Borrador de Constancia para Ingreso

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

NM

Asunción, 2 de julio de 2019

CONSTANCIA DE INGRESO AL PAIS PARA TRABAJO

Por la presente declaramos que, en el marco del Contrato MINISTRO Nº 46/2017 del 29 de marzo de 2017, relativo a las "*Obras de Rehabilitación y Ampliación de la Red de Alcantarillado Sanitario y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Bahía de Asunción y Ciudad de San Lorenzo- Lote Nº1 Asunción*", cuyo carácter es estratégico para el logro de los objetivos – país y que actualmente ejecuta el Contratista CONSORCIO ASI PARAGUAY (Acciona Agua y BTD Proyectos) para el ente promotor y titular Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), se requiere con carácter prioritario el acceso a la República del Paraguay de los cuatro (4) personales especializados en montaje de equipos electromecánicos de tratamiento de aguas residuales procedentes de España, pertenecientes a la empresa MONTAJES INDUSTRIALES PRAMAR S.L., al servicio del CONSORCIO para acometer las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Varadero, Asunción.

NOMBRE Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	Nº PASAPORTE	PROCEDENCIA	CATEGORÍA PROFESIONAL
Luis Antonio Molina Chicote	Española	PAF134253	España	Montador / Calderero, Oficial 1ª
Julio Alberto Montañés Mira	Española	PAF134253	España	Montador, Oficial 2ª
Francisco Javier Montañés Mira	Española	PAE656956	España	Montador, Oficial 2ª
José Luis Coronado Muñoz	Española	PAI672575	España	Montador, Oficial 1ª

El acceso previsto al país del personal tendrá lugar a finales del mes de julio del año en curso en el vuelo especial procedente de Madrid con destino al Aeropuerto internacional Silvio Pettirossi.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
CAPSON - MOPC

Ing. Hugo Ruiz Fleitas

Coordinador interino

Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 15 de septiembre de 2019

CONSTANCIA DE INGRESO AL PAIS PARA TRABAJO

Por la presente declaramos que, en el marco del Contrato MINISTRO No 46/2017 del 29 de marzo de 2017, relativo a las "Obras de Rehabilitación y Ampliación de la Red de Alcantarillado Sanitario y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Bahía de Asunción y Ciudad de San Lorenzo- Lote N°1 Asunción", cuyo carácter es estratégico para el logro de los objetivos – país y que actualmente ejecuta el Contratista CONSORCIO ASI PARAGUAY (Acciona Agua y BTD Proyectos) para el ente promotor y titular Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), se requiere con carácter prioritario el acceso a la República del Paraguay de (1) personal especializado en coordinación de montajes de equipos eléctricos, de automatización y control de instalaciones industriales procedente de España, perteneciente a la empresa HIO PROJECT SOLUTIONS S.L., al servicio del CONSORCIO para acometer las Obras de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Varadero.

NOMBRE Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	N° PASAPORTE	PROCEDENCIA	CATEGORÍA PROFESIONAL
Jaime Ruiz Ederra	Española	AAG942803	España	Ingeniero de montaje eléctrico y control

El acceso previsto al país del personal tendrá lugar el 24 de septiembre del año en curso a través de un vuelo con origen en Madrid, tránsito en el aeropuerto de Sao Paulo y destino final en el aeropuerto internacional Silvio Pettirossi de la ciudad de Luque.

Ing. Hugo Ramón Ruiz Fleitas
Coordinador interino
Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

HB

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0012

0090

CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CENTRO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN APOYO AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

AUTORIZACIÓN PARA INGRESO AL PAIS

Por medio de la presente se hace constar que el señor Ricardo Hergotte May con Pasaporte Nº FU 287032, está autorizado a ingresar al país, a través de Foz de Yguazu – Brasil / Ciudad del Este – Paraguay

Dicha persona deberá cumplir con las normas sanitarias vigentes actuales referentes a la cuarentena obligatoria, en el HOTEL SANTO DOMINGO de Ciudad del Este, bajo supervisión del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Se expide la presente autorización razón del **Decreto Nº 3478/2020** en la ciudad de Asunción, Consejo de Defensa Nacional a los **21 días del mes de mayo de 2020.**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – Consejo de Defensa Nacional – Secretaría Permanente – Paraguay

(GRAL DIV (R) **MÁXIMO DÍAZ CÁCERES**
Ministro Secretario Permanente-CODENA
Coordinador General - Adjunto

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0091

Noventa y uno

0011

Folio 87 (ochenta y siete)

CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CENTRO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN APOYO AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

AUTORIZACIÓN PARA INGRESO AL PAIS

Por medio de la presente se hace constar que los señores:

1. **RAMIREZ SABASTIAN, CON D.N.I 29.480.270**
2. **GONZALEZ PEREYRA MILTON GABRIEL, CON D.N.I 27.382.628**
3. **CASTRO TORRES DANIEL EDUARDO, CON D.N.I 95.662.257**
4. **GUAZH ARGUEDAS LENIN EMIGDIO, CON D.N.I. 95.598.693**
5. **CORBALAN MARIANO MARTIN, CON D.N.I 32.524.471**
6. **YFRAN CARLOS ARIEL, CON D.N.I 35.243.726**
7. **AONDI GUSTAVO ALEJANDRO, CON D.N.I 18.299.473**

Están autorizados su ingreso al país, a través de Clorinda-Argentina/Puerto FALCON-Paraguay

VEHICULO: MARCA: **VOLKSWAGEN**; DOMINIO: **OKI698**
VEHICULO: MARCA: **CITROEN**; DOMINIO: **AB605YN**
VEHICULO: MARCA: **CITROEN**; DOMINIO: **NTS102**
VEHICULO: MARCA: **CITROEN**; DOMINIO: **PEX115**

Dichas personas deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes actuales referentes a la cuarentena obligatoria, en el HOTEL YACHT y GOLF CLUB PARAGUAYO, bajo supervisión del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Se expide la presente autorización razón del **Decreto N° 3619/2020** en la ciudad de Asunción, Consejo de Defensa Nacional a los **26 días del mes de mayo de 2020.**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · Consejo de Defensa Nacional · Paraguay · Secretaría Permanente

GRAL. DIV (R) **MÁXIMO DÍAZ CÁCERES**
Ministro Secretario Permanente-CODENA
Coordinador General - Adjunto

Mcal. López c/ 22 de setiembre- Bloque B - 5to piso - MDN - 021-213-034 - codenapy2@outlook.com

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0092

0010

Noventa y dos

CODENA
CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CENTRO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN APOYO AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Nº4629/2020

AUTORIZACIÓN PARA INGRESO AL PAIS

Corresponde al Expediente Nº 3259 Pedido de la empresa CONSORCIO ASI PARAGUAY

Por medio de la presente se hace constar que la/s siguiente/s persona/s:

1. **VICTOR ALFONSO MANTUANO CACHIGUANGO, con PAS. Nº 1003569611 (Ecuatoriano, contratado por la empresa)**

Está/n autorizada/s a ingresar al país, a través del **AEROPUERTO NTERNACIONAL "SILVIO PETTIROSSI".**

Esta/s persona/s deberá/n cumplir con las normas sanitarias vigentes referentes a la cuarentena obligatoria, en el **HOTEL "EXCELSIOR" de la Ciudad de Asunción,** bajo supervisión del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Se expide la presente autorización en la ciudad de Asunción, Consejo de Defensa Nacional a los **14 días del mes de octubre del 2020.**

GRAL DIV (R) **MÁXIMO DÍAZ CÁCERES**
Ministro Secretario Permanente-CODENA
Coordinador General – Adjunto C.C.I.

P.A.
FRANCISCO ORTIZ SALCEDO
CNEL DEM (R)

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

7. ANEXO Nº 2 – Normativa en el ámbito alemán legislada en relación al COVID-19 hasta mediados de abril de 2019

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0094
Noventa y cuatro

0008

Códigos electrónicos

Crisis sanitaria COVID-19. Normativa alemana

Edición actualizada a 15 de abril de 2020

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0095

0007

Ochenta y cinco

La última versión de este Código en PDF está disponible para su descarga **gratuita** en:
https://boe.es/biblioteca_juridica/index.php?tipo=C&modo=2

Para adquirir el Código en formato papel: tienda.boe.es

© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
NIPO (PDF): 090-20-081-5
NIPO (Papel): 090-20-082-0
ISBN: 978-84-340-2628-5
Depósito Legal: M-11374-2020

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
https://cpage.mpr.gob.es

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avenida de Manoteras, 54
28050 MADRID
www.boe.es

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0006

0096
Doscientos y seis

SUMARIO

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Nota del editor VII

1. **Besprechung von Bundeskanzlerin Merkel mit den Regierungschefinnen und Regierungschefs der Länder zum Coronavirus.** Pressemittuilung 104, Sonntag, 22. März 2020 9

2. **Verordnung über Erleichterungen der Kurzarbeit (Kurzarbeitergeldverordnung – KugV), Vom 25. März 2020** (Bundesgesetzblatt Jahrgang 2020 Teil I Nr. 14, ausgegeben zu Bonn am 27. März 2020) 11

3. **Gesetz über die Feststellung eines Nachtrags zum Bundeshaushaltsplan für das Haushaltsjahr 2020 (Nachtragshaushaltsgesetz 2020), Vom 27. März 2020** (Bundesgesetzblatt Jahrgang 2020 Teil I Nr. 14, ausgegeben zu Bonn am 27. März 2020) 13

4. **Gesetz zur Errichtung eines Wirtschaftsstabilisierungsfonds (Wirtschaftsstabilisierungsfondsgesetz – WStFG), Vom 27. März 2020** (Bundesgesetzblatt Jahrgang 2020 Teil I Nr. 14, ausgegeben zu Bonn am 27. März 2020) 35

5. **Gesetz für den erleichterten Zugang zu sozialer Sicherung und zum Einsatz und zur Absicherung sozialer Dienstleister aufgrund des Coronavirus SARS-CoV-2 (Sozialschutz-Paket), Vom 27. März 2020** (Bundesgesetzblatt Jahrgang 2020 Teil I Nr. 14, ausgegeben zu Bonn am 27. März 2020) 55

6. **Gesetz zur Abmilderung der Folgen der COVID-19-Pandemie im Zivil-, Insolvenz- und Strafverfahrensrecht, Vom 27. März 2020** (Bundesgesetzblatt Jahrgang 2020 Teil I Nr. 14, ausgegeben zu Bonn am 27. März 2020) 63

7. **Erste Verordnung zur Änderung der Pflegepersonaluntergrenzen-Verordnung, Vom 25. März 2020** (Bundesgesetzblatt Jahrgang 2020 Teil I Nr. 14, ausgegeben zu Bonn am 27. März 2020) ... 71

8. **Gesetz zum Schutz der Bevölkerung bei einer epidemischen Lage von nationaler Tragweite, Vom 27. März 2020** (Bundesgesetzblatt Jahrgang 2020 Teil I Nr. 14, ausgegeben zu Bonn am 27. März 2020) 73

9. **Gesetz zum Ausgleich COVID-19 bedingter finanzieller Belastungen der Krankenhäuser und weiterer Gesundheitseinrichtungen (COVID-19-Krankenhausentlastungsgesetz), Vom 27. März 2020** (Bundesgesetzblatt Jahrgang 2020 Teil I Nr. 14, ausgegeben zu Bonn am 27. März 2020) 83

10. **Bekanntmachung eines Beschlusses des Gemeinsamen Bundesausschusses über eine Änderung der Qualitätssicherungs-Richtlinie Früh- und Reifgeborene (QFR-RL), der Richtlinie zu minimalinvasiven Herzklappeninterventionen (MHI-RL), der Qualitätssicherungs-Richtlinie zum Bauchaortenaneurysma (QBAA-RL), der Richtlinie zur Kinderherzchirurgie (KiHe-RL), der Richtlinie zur Kinderonkologie (KiOn-RL), des Beschlusses über Maßnahmen zur Qualitätssicherung der allogenen Stammzelltransplantation bei Multiplem Myelom und des Beschlusses über Maßnahmen zur Qualitätssicherung der allogenen Stammzelltransplantation mit In-vitro-Aufbereitung des Transplantats bei akuter lymphatischer Leukämie und akuter**

0005

Folio 90 (noventa)

myeloischer Leukämie bei Erwachsenen: COVID-19 – Ausnahmen von Mindestanforderungen an das Pflegepersonal, vom 20. März 2020 (Veröffentlicht am Montag, 23. März 2020 BAnz AT 23.03.2020 B7) 93

11. **Bekanntmachung der Regelung zur vorübergehenden Gewährung von Bürgschaften, Rückbürgschaften und Garantien im Geltungsbereich der Bundesrepublik Deutschland im Zusammenhang mit dem Ausbruch von COVID-19 („Bundesregelung Bürgschaften 2020"), vom 20. März 2020** (Veröffentlicht am Dienstag, 31. März 2020 BAnz AT 31.03.2020 B1) 97

12. **Beschränkungen des öffentlichen Lebens zur Eindämmung der COVID19-Epidemie. Telefonschaltkonferenz der Bundeskanzlerin mit den Regierungschefinnen und Regierungschefs der Länder am 15. April 2020.** Presse und Informationsamt der Bundesregierung (BPA). Laufende Nr. 124 Ausgabejahr 2020. Mittwoch, 15. April 2020 101

13. **Vollzug des Infektionsschutzgesetzes (IfSG). Vorläufige Ausgangsbeschränkung anlässlich der Corona-Pandemie Bekanntmachung des Bayerischen Staatsministeriums für Gesundheit und Pflege vom 20. März 2020, Az. Z6a-G8000-2020/122-98** 107

TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

1. **Reunión entre la Canciller Federal Merkel y los Presidentes de los Lander para debatir sobre el coronavirus.** Comunicado de prensa número 104. Domingo, 22 de marzo de 2020 113

2. **Reglamento para facilitar el trabajo a jornada reducida («Schurzbeitergeldverordnung – KugV»), de 25 de marzo de 2020** (*Boletín Oficial Federal* de 2020, parte I, n.º 14, publicado en Bonn el 27 de marzo de 2020 115

3. **Ley de aprobación de un suplemento del presupuesto federal para el ejercicio 2020 (Ley de Presupuestos complementaria de 2020), de 27 de marzo de 2020** (*Boletín Oficial Federal* de 2020, parte I, n.º 14, publicado en Bonn el 27 de marzo de 2020) 117

4. **Ley por la que se establece un Fondo de estabilización económica (WStFG), de 27 de marzo de 2020** (*Boletín Oficial Federal* de 2020, parte I, n.º 14, publicado en Bonn el 27 de marzo de 2020) 141

5. **Ley para facilitar el acceso a la seguridad social y para la protección de los prestadores de servicios sociales por el coronavirus SARS-CoV-2 (paquete de protección social), de 27 de marzo de 2020** (*Boletín Oficial Federal* de 2020, parte I, n.º 14, publicado en Bonn el 27 de marzo de 2020) 161

6. **Ley para mitigar las consecuencias de la pandemia del COVID-19 en el Derecho Civil, Concursal y Penal, de 27 de marzo de 2020** (*Boletín Oficial Federal* de 2020, parte I, n.º 14, publicado en Bonn el 27 de marzo de 2020) 169

7. **Primer Reglamento por el que se modifica el Reglamento relativo al personal de enfermería, de 25 de marzo de 2020** (*Boletín Oficial Federal* de 2020, parte I, n.º 14, publicado en Bonn el 27 de marzo de 2020) 177

8. **Ley de protección de la población en caso de epidemia de alcance nacional, de 27 de marzo de 2020** (*Boletín Oficial Federal* de 2020, parte I, n.º 14, publicado en Bonn el 27 de marzo de 2020) 179

9. **Ley de compensación de las cargas financieras de los hospitales y otras instituciones sanitarias ocasionadas por el COVID-19 (Ley de ayudas a los hospitales COVID-19), de 27 de**

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ACI-PARAGUAY

0004 0097

marzo de 2020 (*Boletín Oficial Federal* de 2020, parte I. n.º 14, publicado en Bonn el 27 de marzo de 2020) 189

10. **Anuncio de una decisión del Comité Federal Conjunto sobre una modificación de la Directriz relativa a la garantía de la calidad para los bebés recién prematuros y maduros (QFR-RL), la Directriz sobre intervenciones de válvulas cardíacas mínimamente invasivas (MHI-RL), la Directriz sobre garantía de la calidad del aneurisma de aorta abdominal (QBAA-RL), la directriz sobre cirugía cardíaca pediátrica (KIHE-RL), la directriz sobre oncología pediátrica (KION-RL), la decisión sobre las medidas de control de la calidad en el trasplante alogénico de células madre para el mieloma múltiple y la decisión sobre las medidas de control de calidad en el trasplante de células madre alogénicas con preparación in vitro del trasplante para la leucemia linfática aguda y leucemia mieloide en adultos: COVID-19 – Excepciones a los requisitos mínimos para el personal de enfermería, de 20 de marzo de 2020** (Publicado el lunes 23 de marzo de 2020, *BAnz AT* 23.03.2020 B7) 201

11. **Anuncio de La provisión temporal de garantías, contragarantías y fianzas del ámbito de aplicación de la República Federal de Alemania en relación con el brote de COVID-19 («Plan Federal de Garantía 2020»), de 20 de marzo de 2020** (Publicado el martes 31 de marzo de 2020, *BAnz AT* 31.03.2020 B1) 205

12. **Restricciones a la vida pública para mitigar la epidemia de COVID-19. Conferencia telefónica de la Canciller Federal con los Presidentes de los Länder, el 15 de abril de 2020.** Oficina de Prensa e Información del Gobierno Federal (BPA) n.º actual: 124, año de emisión: 2020, miércoles, 15 de abril 209

13. **Aplicación de la Ley alemana de protección contra las infecciones (IfSG). Orden preliminar de permanencia en el domicilio dictada a causa de la pandemia de Coronavirus. Anuncio del Ministerio de Sanidad y Asistencia del Estado de Baviera, de fecha 20 de marzo, 2020, n.º de referencia Z6.a-G8000-2020/122-98**. 215

8. ANEXO Nº 3 – Plano de rehabilitación y zonificación del Parque de la Solidaridad

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0002 0098
Veinte y ocho

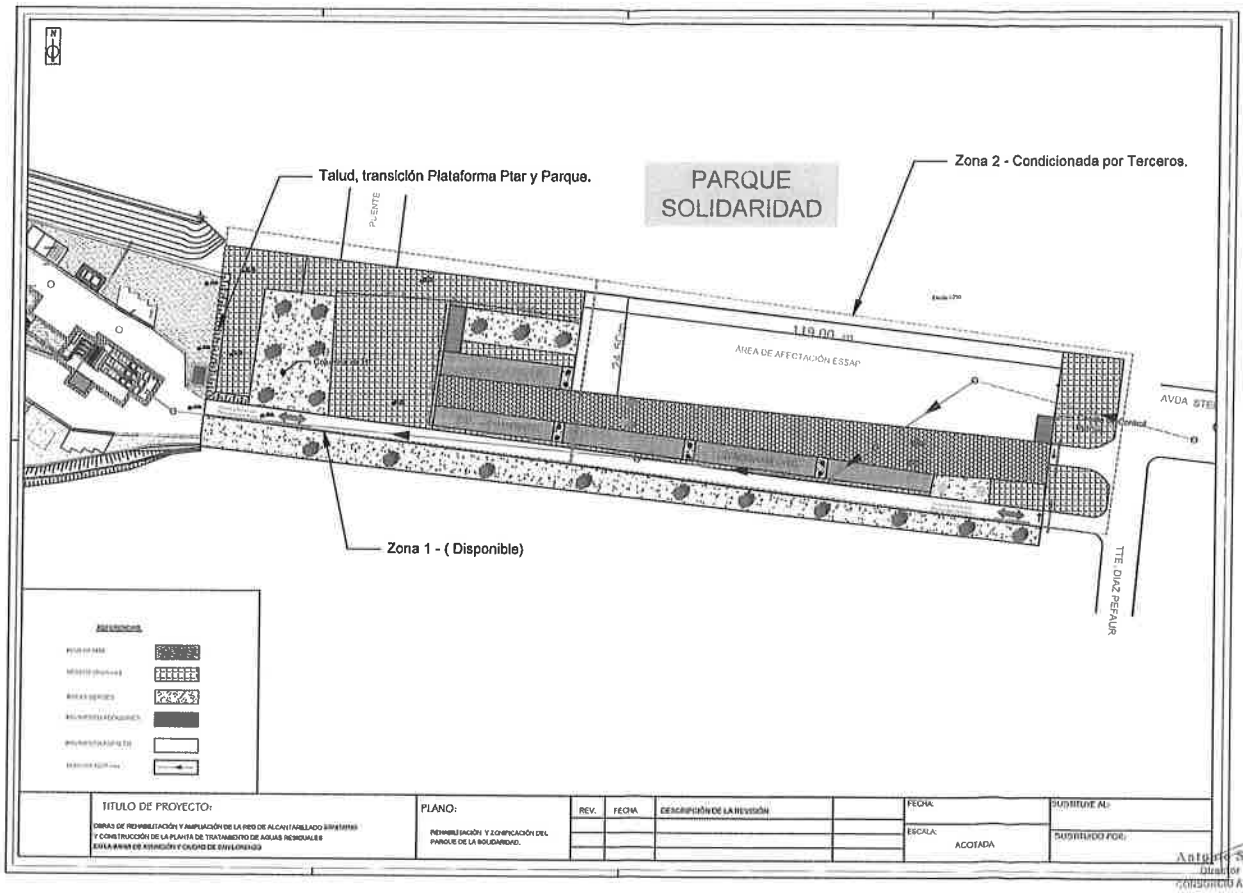

Antonio Sanz Sanz
Director de Obra
CONSORCIO ASI PARAGUAY

0099